LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2021-2-0450-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS

PAIMAS-AYABACA-PIURA

"CONTRATACIONES DE SERVICIOS DIVERSOS MENORES A 8 UIT REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS DURANTE LOS AÑOS 2017 AL 2020"

PERÍODO

5 DE ENERO DE 2017 AL 8 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE IV

PIURA - PERÚ

12 DE OCTUBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

03120212045000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 031-2021-2-0450-SCE

"CONTRATACIONES DE SERVICIOS DIVERSOS MENORES A 8 UIT REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS DURANTE LOS AÑOS 2017 AL 2020"

ÍNDICE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL -AYABACA- INTEGRANTE OCI

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	La entidad durante los años 2017 al 2020 contrató diversos servicios de manera directa menores a 8 UIT; sin contar, con los términos de referencia; asimismo, en algunos casos elaboró la orden de servicio sin estudio de mercado, ni certificación presupuestal, e incluso con indicios de simulación, lo que afectaría el correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad, generando un posible perjuicio económico de s/ 128,100.00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	56
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	57
V.	CONCLUSIONES	57
VI.	RECOMENDACIONES	57
VII.	APÉNDICES	58

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL -AYABACA- ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL -AYABACA- JEFE DE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL -AYABACA- SUPERVISOR OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2021-2-0450-SCE

"CONTRATACIONES DE SERVICIOS DIVERSOS MENORES A 8 UIT REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS DURANTE LOS AÑOS 2017 AL 2020"

PERÍODO: Del 5 de mayo de 2017 al 8 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Paimas, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0450-2021-002, iniciado mediante Oficio n.° 568-2021-MPA/OCI de 18 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el desarrollo y eejcucion de las contrataciones correspondiente a diversos servicios menores a 8 UIT realizados por la Municipalidad Distrital de Paimas durante los años 2017 al 2020, se realizaron de acuerdo a lo dispuesto en el marco normativo vigente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al desarrollo de diecinueve contrataciones directas menores a 8 UIT a favor de varios proveedores por parte de la Municipalidad Distrital de Paimas (en adelante entidad), los cuales son los siguiente:

a) Comprobante de Pago n.° 7034, de 11 de mayo de 2017, en favor de Carlos Enrique García Saavedra por el pago de servicio de evaluación y seguimiento del cumplimiento de las metas del plan de incentivos para el primer semestre del año fiscal 2017, e informe n.° 040-2017-MDP-IEGC-GM del distrito de Paimas, con registro SIAF n.° 998 por el importe de **S/ 8 000.00.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

b) Comprobante de Pago n.° 7514, de 12 de julio de 2017, en favor de Carlos Enrique García Saavedra, por el pago de servicio de asesoramiento y conducción del proceso del presupuesto participativo, para el año fiscal 2018, de la Municipalidad Distrital de Paimas, R/H, e informe 031-2017-MDP-AC Y P-ESS, con registro SIAF n.° 1491 por el importe de **S/. 6 000.00.**

c) Comprobante de Pago n.° 7639, de 20 de julio de 2017, en favor de Carlos Enrique García Saavedra por el pago de los servicios prestados como apoyo en la elaboración del marco legal y ejecución del presupuesto correspondiente al primer semestre año fiscal 2017; con registro SIAF n.° 1616, por el importe de **S/ 3 500.00.**

d) Comprobante de Pago n.° 7688, de 26 de julio de 2017, en favor de Eugenio Sosa Silva por el pago del servicio de elaboración de la información financiera y presupuestaria del primer trimestre al segundo trimestre del año fiscal, R/H E001-135, e informe n.º 054-2017.MDP-IEGC-GM; con registro SIAF n.° 1663, por el importe de **S/ 3 000.00.**

e) Comprobante de Pago n.° 9561, de 14 de febrero de 2018, en favor de Eugenio Sosa Silva por el pago del servicio de registro y presentación de la conciliación en el marco legal y la ejecución del presupuesto del año fiscal 2018 ante la directiva n.º 004-2015-EF/51.01 "Presentación de información financiera, presupuestaria y complementaria por las entidades gubernamentales del estado para la elaboración de la cuenta general de la república" e informe n.º 018-2018-MP-IEGC-GM; con registro SIAF n.° 0368, por el importe de **S/ 4 600.00.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
INTEGRANTE
OCI
-AYABACA-

f) Comprobante de Pago n.° 9563 de 14 de febrero de 2018, relacionado al servicio de asesoramiento y capacitación para el inicio del proceso de implementación del sistema de control interno, con registro SIAF n.° 00339, por el importe de **S/ 4 000.00.**

g) Comprobante de Pago n.° 9620 de 23 de febrero de 2018, relacionado al servicio de elaboración de estados financieros y presupuestarios correspondientes al año fiscal 2017, con registro SIAF n.° 0438, por el importe de **S/ 4 000.00.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABOGADO
OCI
-AYABACA-

h) Comprobante de Pago n.° 10398 de 17 de mayo de 2018, relacionado al servicio de análisis de cuenta 11 efectivo y equivalente de efectivo y conciliaciones bancarias de los meses de febrero, marzo y abril del 2018, con registro SIAF n.° 01262, por el importe de **S/ 6 000.00.**

i) Comprobante de Pago n.° 11057 de 26 de julio de 2018, relacionado al servicio de elaboración y registro en el aplicativo web del presupuesto año fiscal 2019, para su presentación a la Dirección General de Presupuesto Público, con registro SIAF n.° 2089, por el importe de **S/ 5 500.00.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISION
OCI
-AYABACA-

j) Comprobante de Pago n.° 284 de 8 de marzo de 2019, relacionado al servicio de elaboración de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria 2020-2022, con registro SIAF n.° 352, por el importe de **S/ 8 500.00.**

k) Comprobante de Pago n.° 908 de 8 de mayo de 2019, relacionado al servicio de elaboración de la formulación del presupuesto del año fiscal 2020, con registro SIAF n.° 0879, por el importe de **S/ 8 500.00.**

l) Comprobante de Pago n.° 1393 de 11 de julio de 2019, relacionado al servicio de preparación y elaboración de la información financiera y presupuestal del primer semestre del año fiscal 2019, con registro SIAF n.° 01431, por el importe de **S/ 8 000.00.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SUPERVISOR
OCI
-AYABACA-

m) Comprobante de Pago n.° 2049 de 17 de octubre de 2019, relacionado al servicio de preparación y elaboración de la información financiera y presupuestal del tercer trimestre del año fiscal 2019, con registro SIAF n.° 2012, por el importe de **S/ 7 000.00.**

n) Comprobante de Pago n.° 2207 de 15 de noviembre de 2019, relacionado al servicio de elaboración de los informes de rendición de cuentas de los años 2016, 2017 y 2018, con registro SIAF n.° 2163, por el importe de **S/ 8 000.00.**

o) Comprobante de Pago n.° 046 de 14 de enero de 2020, relacionado al servicio de registro de información financiera en el aplicativo web del módulo de instrumentos financieros (MIF), correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, con registro SIAF n.° 0003, por el importe de **S/ 4 500.00.**

p) Comprobante de Pago n.° 2038 de 8 de diciembre de 2020, relacionado al servicio de asistencia técnica para la elaboración de la información del COA Estado de periocidad mensual, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, con registro SIAF n.° 1735, por el importe de **S/ 7 000.00.**

q) Comprobante de Pago n.° 023 de 8 de febrero de 2019, relacionado al servicio de elaboración de análisis de cuentas cobrables patrimoniales del año fiscal 2018, con registro SIAF n.° 00150, por el importe de **S/ 9 800.00.**

r) Comprobante de Pago n.° 168 de 5 de abril de 2019, relacionado al servicio de elaboración del inventario general de bienes muebles del año fiscal 2018, con registro SIAF n.° 0614, por el importe de **S/ 9 800.00.**

s) Comprobante de Pago n.° 493 de 5 de abril de 2019, relacionado al servicio de elaboración financiera, presupuestal y complementaria del año fiscal 2018, con registro SIAF n.° 0613, por el importe de **S/ 12 000.00.**

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 5 de mayo de 2017 al 8 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Paimas pertenece al nivel de gobierno local.

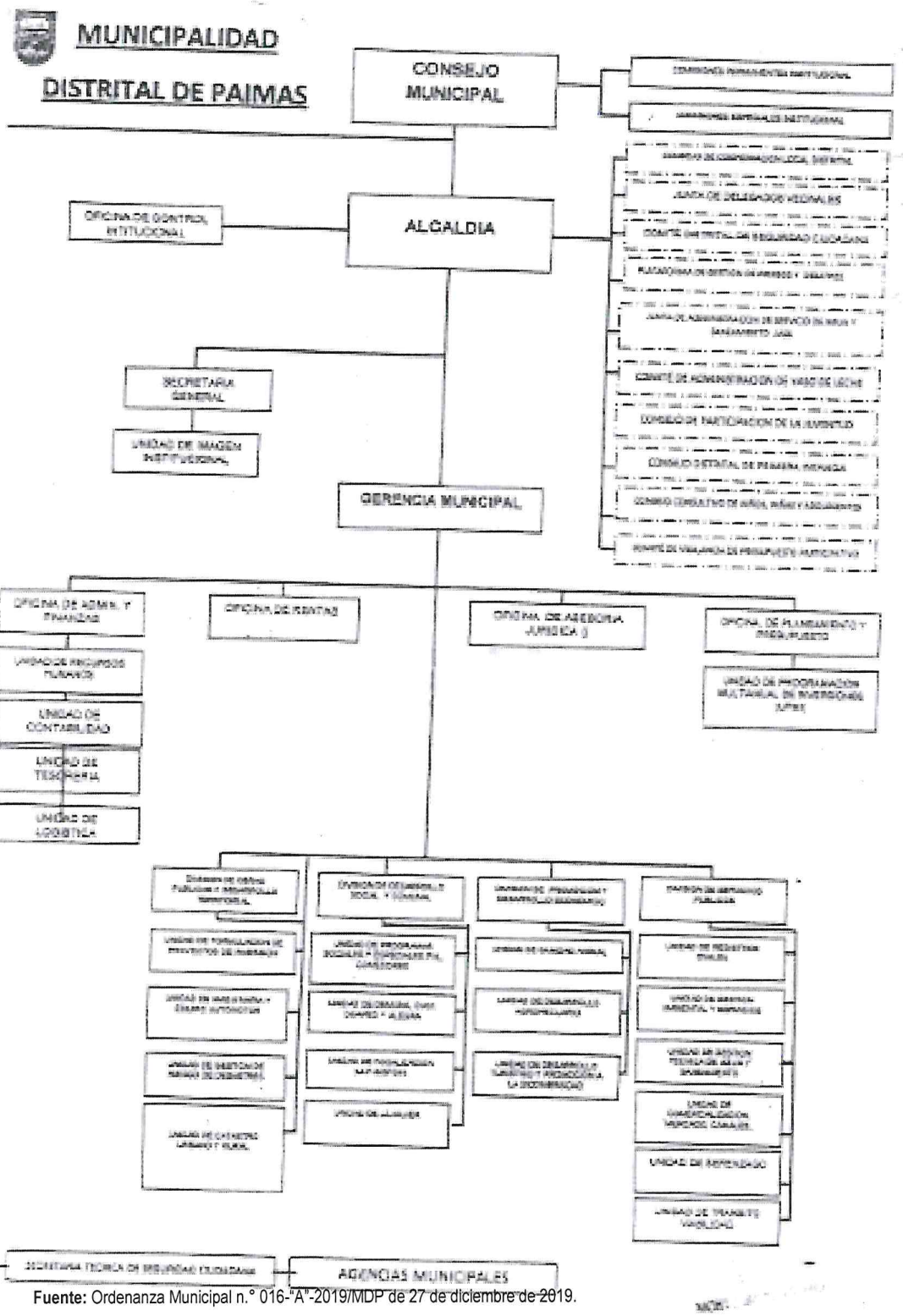
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – AYABACA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 016-"A"-2019/MDP de 27 de diciembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
INTEGRANTE
OCI
-AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABOGADO
OCI
-AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISION
OCI
-AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SUPERVISOR
OCI
-AYABACA-

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y su modificatoria, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

Se indica que no fue posible realizar la notificación electrónica y se adoptó por la comunicación personal comprendidas en el **apéndice n.° 1**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD DURANTE LOS AÑOS 2017 AL 2020 CONTRATÓ DIVERSOS SERVICIOS DE MANERA DIRECTA MENORES A 8 UIT; SIN CONTAR, CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; ASIMISMO, EN ALGUNOS CASOS ELABORÓ LA ORDEN DE SERVICIO SIN ESTUDIO DE MERCADO, NI CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL, E INCLUSO CON INDICIOS DE SIMULACIÓN, LO QUE AFECTARÍA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESPECÍFICAMENTE EN LA AUSENCIA DE OBJETIVIDAD O IMPARCIALIDAD, GENERANDO UN POSIBLE PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 128,100.00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

De la evaluación y análisis efectuado a los comprobantes de pago a diversos proveedores, se ha advertido que las distintas áreas involucradas en el trámite de solicitud, contratación, devengado y pagado, habrían permitido la contratación y consecuentemente el pago de los servicios realizados por el señor Carlos Enrique García Saavedra, Eugenio Sosa Silva, Katherine Quispe Rojas, Dora Lizetty Melendres Neyra, Edwin Idoni Morales Prieto y Joseph Luis Lombardi Lizano (proveedores), a pesar de que éstos serían simulados, bajo los siguientes argumentos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

- En algunos casos se han emitido ordenes servicios, con ausencia de Términos de Referencia y estudio de mercado; e incluso en algunos casos donde ha habido estudios de mercado, existe presunta celeridad en el desarrollo de estos.
- Algunos casos la prestación se ha dado sin certificación presupuestal, ni emisión de orden de servicio.
- Existencia de caso en donde hay disimilitud entre el requerimiento y el servicio ejecutado.
- Algunos casos se ha emitido la orden de servicio sin el requerimiento del área usuaria.

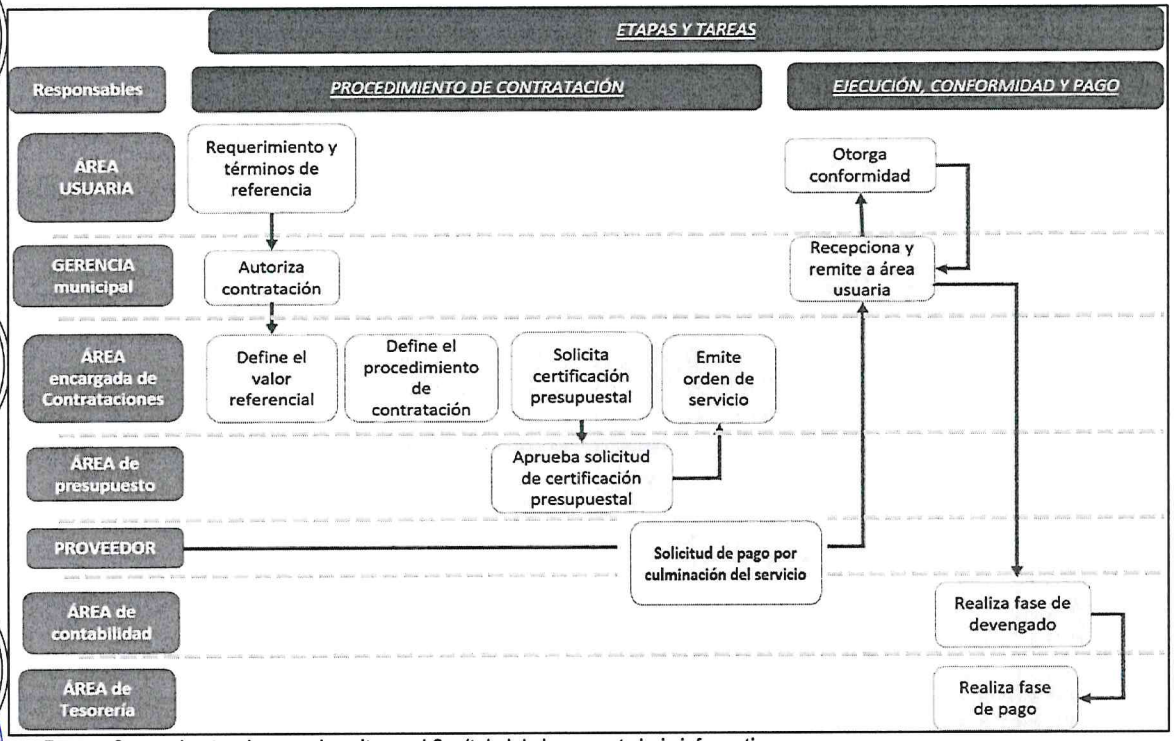
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

- Presunta simulación de la ejecución del servicio, en la medida que:
 - Entre el requerimiento y el documento que comunicó la conclusión del mismo (carta del proveedor o conformidad del servicio), no ha existido mucha distancia temporal; siendo que hay casos en donde todo se dio en un solo día.
 - No se ha evidenciado en algunos casos el producto final.
 - Se ha ejecutado el servicio en un plazo mucho menor al cotizado y estipulado en los términos de referencia.
 - Hay un caso donde el servicio contratado ya había sido ejecutado.
- En algunos casos se ha devengado y pagado sin evidencia que presuma la conformidad del servicio.

- Se ha pagado servicios que han sido requeridos y ejecutados por los mismos funcionarios (jefe de contabilidad y presupuesto).

Por otro lado, cabe precisar que mediante oficio n.° 172-2021-MDP-A de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)** el gerente Municipal de la entidad informó que durante el periodo de enero de 2017 a diciembre de 2020, no han contado con alguna directiva u otro documento que regule las contrataciones menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT); motivo por el cual, de la evaluación y análisis de la documentación proporcionada por la entidad se ilustra el flujo del procedimiento de contrataciones adoptado por la entidad, el cual se detalla a continuación:

Imagen n.° 1
Flujo del proceso de contratación de servicios menores a 8 UIT



Fuente: Comprobantes de pago descrito en el Capítulo I de la presente hoja informativa.

De la imagen n.° 1, se desprende cual ha sido el procedimiento de contratación de servicios adoptado por la Municipalidad Distrital de Paimas para contrataciones menores a 8 UIT´s, procedimiento que ha sido desprendido de la evaluación y análisis a los distintos comprobantes de pago descritos en el Capítulo I de la hoja informativa.

Este flujo de procedimiento, guarda relación con lo regulado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, el cual permite analizar e interpretar de una manera adecuada el Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que es el criterio que se aplicará frente a la ausencia de una directiva interna que regula las comprar menores a 8 UIT.

Lo expuesto en el párrafo anterior, se aplicará a las siguientes etapas:

- **Respecto a la necesidad del requerimiento,** De la revisión a los comprobantes de pago, se tiene que todos han partido de un requerimiento del área usuaria, siendo que la gran mayoría contiene los Términos de Referencia, los cuales según la ley de contrataciones (criterio de referenciación) contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

- **Respecto a la necesidad de haber desarrollado el estudio de mercado,** se tiene el numeral 34.1 del TUO de la Ley n.º 28411, en donde precisa que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, **por un importe determinado o determinable**, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas.

 Tal como se puede advertir, se indica que el monto a afectar debe ser por un importe determinado; el cual, sería producto del estudio o indagación de mercado que tenga que practicar el área encargada de las contrataciones (logística), situación, que también se ve referenciado con lo prescrito en el art. 11 del Reglamento Ley de Contrataciones.

 Este acto y/o paso es sumamente importante, en la medida que cuando se tiene que contratar (sea un bien o servicio), no se sabe cuál debe ser el proceso de contratación que se debe desarrollar (procedimiento de selección o adquisición directa); por ello, cuando se establezca un monto menor a 8 UIT (tal como ocurre en los casos analizados), se dejará de aplicar la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

 En ese sentido, tenemos que tanto el requerimiento (con los términos de referencia), así como la realización del estudio de mercado son etapas que deben ser desarrolladas, y del flujograma de la imagen n.° 1, se indica que la entidad si las habría considerado como obligatorias.

- **Respecto a la necesidad de contar con una orden de servicio o contrato debidamente certificado que vincule al proveedor con la entidad,** sobre este punto, se tiene que el numeral 77.1 del TUO de la Ley n.º 28411, considera que cuando se trate de gastos de bienes y servicios, así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice y que debe ir acompañada de la certificación presupuestal emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces. Con esto, se requiere la necesidad de contar con la certificación presupuestal previa que permita certificar la contratación, situación que se condice a lo regulado en el art. 19 de la Ley de Contrataciones, que exige la certificación previa.

 Asimismo, el numeral 34.1 del TUO de la Ley n.º 28411, señala que el compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio, siendo del caso que nos interesa la que nace del contrato; el cual resulta ser el acuerdo de voluntades entre las partes, y para las contrataciones públicas puede ser mediante Contrato u Orden de Servicio, y de esta última, es incluso obligatoria su publicación en el SEACE.

- **Respecto a la necesidad de contar con una conformidad,** sobre este punto, se tiene que el numeral 35.1 del TUO de la Ley n.º 28411, indica que para la fase de devengado debe producirse **previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor;** es decir, **se debe tener la conformidad del área usuaria**, la cual puede indicar si se prestó el servicio; situación, que se advierte que la entidad ha adecuado y aceptado, tal como se desprende del procedimiento desarrollado por la entidad en los comprobantes de pago evaluados.

- **Respecto a la fase de devengado y pagado necesita de la conformidad,** Sobre la fase de devengado, tal como se ha precisado en el punto anterior, esta depende de la conformidad del área usuaria; y el pago, tal como lo señala el numeral 36.1 del TUO de la Ley n.º 28411, es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

De lo expuesto, se tiene que a pesar de la ausencia de una directiva que regule las contrataciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

menores a 8 UIT, y la inaplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tenemos que del TUO de la Ley n.º 28411, se encuentran establecidos actividades que regulan situaciones que deben aplicarse también a las de contrataciones, lo cual se ve complementado (para efectos de una mejor interpretación) con la normativa de contrataciones, y que según el flujo del procedimiento desarrollado por la entidad han sido adecuados y desarrollados por ésta.

En ese sentido, para poder tener un mejor panorama referente a las contrataciones de los servicios brindados por los proveedores, se ha desarrolla un análisis de los comprobantes de pago que contienen presuntas irregularidades; los cuales se exponen a continuación:

1.1. Respecto al Comprobante de Pago n.° 7034 de 11 de mayo de 2017, relacionado al servicio de evaluación y seguimiento del cumplimiento de metas del plan de incentivos para el primer trimestre del año fiscal 2017 (apéndice 5).

Ausencia de Términos de Referencia y presunta celeridad en el estudio de mercado

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (la cual debe contener los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, el servicio fue solicitado mediante el requerimiento de servicio n.° 15-2017-MDP-EGC/GM de 5 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 5)**, emitido por el señor Edwarth Garcés Colupú, en calidad de gerente Municipal, y recepcionado por la unidad de Logística, a cargo de la señora Petronila Yuliana Armijos Encalada el mismo día (5/5/2017) a la 1:00 pm., advirtiéndose la inexistencia en el mismo documento de los términos de referencia correspondientes[1].

Seguidamente, se advierte la carta n.° 004-2017-CEGS-CPC de 5 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 5)**[2], suscrita por el señor Carlos Enrique García Saavedra (proveedor) recepcionada por mesa de partes de la entidad el mismo día a las 2:00 pm. (*1 hora* después *de que Logística recepcionara el requerimiento),* y posteriormente derivada a la unidad de logística a las 3:00 pm. (según sello de recepción), mediante la cual el referido proveedor presenta su propuesta para asesoramiento del cumplimiento de las metas del plan de incentivos, denotando rapidez en la presentación de este documento, y presunta coordinación con el proveedor de este servicio; en la medida que no ha habido términos de referencia que permitan inferir un monto adecuado a ser contratado.

Asimismo, al advertirse ausencia de términos de referencia, no habría existido algún otro medio que permita conocer a la entidad el monto a contratar; denotando una posible coordinación con el proveedor al haber propuesto el importe mencionado.

Prestación del servicio sin certificación presupuestal, ni Orden de Servicio.

De la revisión documentaria, se tiene que la Orden de Servicio n.° 0358 de 11 de mayo de 2017 (**apéndice n.° 5)**, se encuentra suscrita por la señora Petronila Yuliana Armijos Encalada (Unidad de Logística).

Asimismo, se aprecia la carta n.° 006-2017-CEGS-CPC de 11 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 5)**, emitida por el señor Carlos Enrique García Saavedra, cuyo asunto es "*Evaluación y seguimiento del cumplimiento de las metas de Plan de Incentivos*" y dentro del cuerpo solicita el trámite para el pago correspondiente, para lo cual alcanza entre otras cosas el recibo por

[1] Mediante oficio n.° 0183-2021-MDP-A de 15 de julio de 2021 la entidad precisó que no se ha ubicado esta información (**apéndice n.° 6**).

[2] Cabe precisar que se requirió a la entidad nos remita la solicitud de cotización remitida al señor Carlos García, siendo que mediante informe n.° 080-2021-UNIDAD-LOGIST-MDP-VAM de 8 de marzo de 2021 (**apéndice n.° 7**), el jefe de la unidad de logística indica: "Se precisa que en los años 2017 y 2018 solo se ha podido ubicar las ordenes de servicio sin ningún antecedente; por lo tanto, esta oficina informa que no se ha ubicado ninguna otra información de lo solicitado".

honorario n.° E-001-107 de 11 de mayo de 2017, recepcionada por gerencia Municipal a cargo del señor Edwarth Garcés Colupú, el mismo día a las 11:00 am. **(apéndice n.° 5)**.

Al respecto, se tiene que la certificación presupuestal n.° 0000103[001], según la hoja de certificación del crédito presupuestario-2017 **(apéndice 5)**, fue emitida el 11 de mayo de 2017 (impresa a las 12:00:18) y posterior a ello se habría generado la Orden de Servicio, lo cual sería irregular en la medida que carta n.° 006-2017-CEGS-CPC, mediante el cual el proveedor solicita la cancelación del servicio, fue recepcionado por la entidad el mismo de 11 de mayo de 2017 a las 11:00 am, es decir, antes de la emisión de la certificación y Orden de Servicio, denotando presunta coordinación entre el encargado de logística y el proveedor, debido a este último no pudo efectuar el servicio sin que se le ordene y/o coordine con él.

De manera complementaria, se tiene que la precitada carta n.° 006-2017-CEGS-CPC de 11 de mayo de 2017 **(apéndice 5)**; habría sido derivada mediante proveído de 11 de mayo de 2017, por el señor Edwarth Garcés Colupú, en calidad de gerente Municipal a la oficina de abastecimiento con el asunto "para elaborar O/S[3]"; lo que denotaría mayor evidencia de presunta coordinación, puesto que cuando se presentó el cumplimiento de la prestación del servicio, aún no existía la Orden de Servicios, ni certificación presupuestal.

Con ello se desprende, que el servicio ejecutado se dio sin que exista la orden de servicio que vincula al proveedor, y con esto, todo lo que de este documento implica como son las condiciones de ejecución; más aún si se advierte la inexistencia de términos de referencia.

Presunta simulación de la ejecución del servicio contratado

Con el informe n.° 040-2017-MDP-IEGC-GM de 11 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 5)**, el señor Edwarth Garcés Colupú, en calidad de gerente municipal dio conformidad al servicio, el mismo que estuvo dirigido al alcalde de la Entidad, con atención al encargado de la unidad de logística, siendo que este último lo recepcionó el 11 de mayo de 2017 a las 2:50 pm **(apéndice n.° 5)**; asimismo, se advierte que este documento de manera simultánea fue remitido por gerencia Municipal a Tesorería, con el proveído de 11 de mayo de 2017 bajo el asunto "para proceder al giro" **(apéndice n.° 5)**; el cual fue recepcionado por esta el mismo día (11/05/2017) a las 3:43 pm.

Con ello, tenemos que la Certificación del Crédito Presupuestario, emisión de la Orden de Servicio, requerimiento de pago por parte del proveedor, conformidad y emisión del Comprobante de Pago, se desarrollaron en un mismo día (11 de mayo de 2017); lo cual denotaría la simulación de la prestación del servicio; más aún cuando se tiene que el servicio que se habría ejecutado sería el de evaluar y dar seguimiento del cumplimiento de las metas del Plan de incentivos para el primer semestre del año fiscal 2017; el mismo que terminó en junio (primer semestre del año).

En ese sentido, se tiene que las áreas de gerencia Municipal y la unidad de Logística conocieron tanto del requerimiento de servicio, la orden de servicio y de la conformidad; por lo cual, se desprende que pudieron advertir la celeridad de la contratación y ejecución del servicio presuntamente simulado; sin embargo, habrían permitido la continuidad del trámite y posterior pago a favor del proveedor.

Por otro lado, se requirió a la entidad nos remita el producto (entregable) del servicio que habría sido realizado por el proveedor, siendo que mediante oficio n.° 183-2021-MDP-A de 15 de julio de 2021 (**apéndice n.° 6)**, se nos señaló que no han ubicado esta información,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

[3] Según las siglas y el momento del procedimiento, significaría "Orden de Servicio".

tanto en la gerencia Municipal (área usuaria) como en el archivo general de la entidad, lo que denotaría mayor evidencia de simulación de la ejecución del servicio.

1.2. Respecto al Comprobante de Pago n.° 7514 de 12 de julio de 2017, relacionado al servicio de asesoramiento y conducción del proceso del presupuesto participativo, para el año fiscal 2018, de la Municipalidad Distrital de Paimas (apéndice n.° 8).

Ausencia de Términos de Referencia

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (la cual debe contener los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado practicados que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, el servicio fue solicitado mediante el requerimiento de servicios n.° 04-2017-MDP-ESS/JCP de junio de 2017 (sin especificar día) **(apéndice n.° 8)**, suscrito por el señor Eugenio Sosa Silva, en calidad de jefe de Presupuesto y Contabilidad, y recepcionado por la unidad de Logística el 4 de julio de 2017 a las 3:05 pm; advirtiéndose la ausencia de los términos de referencia correspondientes[4].

Seguidamente se advierte las cotizaciones presentadas por los señores: a) Orestes Ferro Barrutia, quien mediante carta n.° 005-2017-CPC.OFB de 5 de julio de 2017, cotizó la cantidad de S/ 7 000,00; y, b) Carlos Enrique García Saavedra, quien mediante carta n.° 006-2017-CEGS-CPC de 5 de julio de 2017[5], cotizó la cantidad de S/ 6 000,00, las cuales estuvieron dirigidas a la señora Yuliana Armijos Encalada, en calidad de Jefe de Logística.

Posteriormente, la señora Yuliana Armijos Encalada, en calidad de Jefe de Logística mediante informe n.° 070-2017-MDP-LOGIST-PYAE/JL de 5 de julio de 2017 **(apéndice n.° 8)**, habría remitido a gerencia Municipal el estudio de mercado para la contratación de servicios de asesoramiento y conducción del Presupuesto Participativo año 2018, advirtiéndose dentro del contenido lo siguiente: "*(…) por lo que se recomienda la contratación del* ***CPC. CARLOS ENRIQUE GARCÍA SAAVEDRA*** *otorgándose la conformidad una vez realizado el trabajo por completo* (…)"; es decir, que hasta el 5 de julio de 2017 aún no se habría contratado al precitado proveedor.

Presunta simulación de la ejecución del servicio contratado

De la revisión documentaria, se tiene que el requerimiento de servicios n.° 04-2017-MDP-ESS/JCP de junio de 2017 **(apéndice n.° 8)** (sin indicar el día), fue suscrito por el señor Eugenio Sosa Silva (jefe de Presupuesto), el cual contó con el V°B° de la señora Petronila Yuliana Armijos Encalada (Unidad de Logística) y fue autorizado por el señor Edwarth Garcés Colupú (gerente municipal).

Es así que con el estudio de mercado efectuado, se emitió la Orden de Servicio n.° 00529-2017 de 7 de julio de 2017 **(apéndice n.° 8)**, autorizada por la señora Petronila Yuliana Armijos Encalada (Unidad de Logística), la cual coincide con la fecha de fase de compromiso advertido en el SIAF de la entidad[6].

De lo expuesto se tiene que el servicio recién pudo haberse iniciado el viernes 7 de julio de 2017 (fecha de la emisión de la orden de servicio), el mismo que consistía en el asesoramiento y conducción del proceso del presupuesto participativo, para el año fiscal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

[4] Mediante oficio n.° 0183-2021-MDP-A (**apéndice n.° 6)** se nos señaló que la unidad de presupuesto y unidad de contabilidad, al ser el área usuaria de ese servicio, no ha dado respuesta.

[5] Cabe precisar que se requirió a la entidad nos remita la solicitud de cotización remitidas a los señores Orestes Ferro Barrutia y Carlos Enrique García Saavedra, siendo que mediante informe n.° 080-2021-UNIDAD-LOGIST-MDP-VAM de 8 de marzo de 2021 (**apéndice n.° 7**), el jefe de la unidad de logística indica: "Se precisa que en los años 2017 y 2018 solo se ha podido ubicar las ordenes de servicio sin ningún antecedente, por lo tanto esta oficina informa que no se ha ubicado ninguna otra información de lo solicitado.

[6] Según captura de pantalla remitido por la entidad mediante carta n.° 027-2021-MDP-SG de 15 de abril de 2021(**apéndice n.° 9**).

2018 de la entidad; sin embargo, el precitado servicio habría sido ejecutado hasta antes de las 12:27 horas del martes 11 de julio de 2017, debido a que a esa hora y fecha, el señor Carlos Enrique García Saavedra (proveedor) presentó ente la gerencia municipal la carta n.° 007-2017-CEGS-CPC de 11 de julio de 2017 (**apéndice n.° 8)**, bajo el asunto "*Solicita cancelación de servicios de asesoramiento y conducción del presupuesto participativo año 2018*", precisando que cumplió con lo solicitado, para lo cual adjuntó su recibo por honorarios por el importe de S/ 6 000,00.

Seguidamente, el señor Eugenio Sosa Silva, jefe de Presupuesto y Contabilidad, en calidad de área usuaria mediante el informe n.° 031-2017-MDP-ACyP-ESS de 11 de julio de 2017 (**apéndice n.° 8)** dio conformidad al servicio prestado, señalando que se ha cumplido con lo solicitado y se continúe con el trámite para su cancelación; el cual fue derivado a gerencia Municipal y recepcionado en esta área el mismo 11 de julio de 2017 a las 3:20 pm; quien posteriormente lo habría derivado a la unidad de logística, en la media que se advierte el sello de recepción de esta área a las 03:39 pm.

De lo expuesto, se tiene que desde la fecha de emisión de la Orden de Servicio n.° 00529-2017 (7 de julio de 2019) hasta la fecha en la cual se dio la conformidad del mismo mediante el informe n.° 031-2017-MDP-ACyP-ESS de 11 de julio de 2017, transcurrieron cuatro días calendarios.

En ese sentido, se tiene que las áreas de gerencia Municipal, oficina de Presupuesto y la unidad de Logística conocieron tanto de la orden de servicio y de la conformidad, por lo cual, se desprende que pudieron advertir la celeridad de la contratación y ejecución del servicio presuntamente simulado, y muy por el contrario, habrían permitido la continuidad del trámite y posterior pago a favor del proveedor; lo cual denotaría una presunta simulación de un servicio que exige (según orden de servicio) un asesoramiento y conducción del proceso presupuestario participativo.

Por otro lado, se requirió a la entidad nos remita el producto del servicio (entregable) que habría realizado el proveedor; siendo que mediante el oficio n.° 183-2021-MDP-A de 15 de julio de 2021 (**apéndice n.° 6)**, se nos señaló que la unidad de presupuesto y unidad de contabilidad, al ser el área usuaria de ese servicio, no ha dado respuesta alguna; situación que no enervaría lo deducido en la evaluación de la documentación contenida en el comprobante de pago, lo que denotaría mayor evidencia de simulación de la ejecución del servicio.

1.3. Respecto al Comprobante de Pago n.° 7639 de 20 de julio de 2017, relacionado a los servicios prestados como apoyo en la elaboración de la conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto correspondiente al primer semestre del año fiscal 2017 (apéndice n.° 10).

<u>Ausencia de Términos de Referencia y presunta celeridad en el estudio de mercado</u>

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (la cual debe contener los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, el servicio fue solicitado mediante el requerimiento de servicios n.° 06-2017-MDP-C/P de 14 de julio de 2017 (**apéndice n.° 10)**, emitido por el señor Eugenio Sosa Silva, responsable de Contabilidad y Presupuesto, dirigido a gerencia municipal; sin que se advierta sello de recepción de esta u otra área de la entidad; precisándose que el referido documento cuenta con el V°B° de la señora Petronila Yuliana Armijos Encalada, como jefe de la unidad de logística y está autorizado por el señor Edwarth Garcés Colupú, gerente

Municipal; asimismo, se advierte la ausencia de los términos de referencia correspondientes[7].

Seguidamente se advierte la carta n.° 008-2017-CEGS-CPC de 17 de julio de 2017[8] (**apéndice n.° 10)**, suscrita por el señor Carlos Enrique García Saavedra, recepcionada por mesa de partes de la entidad el 17 de julio de 2017 a las 2:00 pm, y según la apreciación de los sellos de recepción, este habría sido derivado a gerencia Municipal el mismo día a las 2:05 pm y posteriormente en el día a la unidad de Logística, a cargo de la señora Petronila Yuliana Armijos Encalada a las 5:00 pm (**apéndice n.° 10)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

Cabe señalar que entre la fecha de emisión del requerimiento (viernes 14 de julio de 2017) y la presentación de la cotización por parte del proveedor (lunes 17 de julio de 2017), transcurrió tres días calendarios; lo cual denotaría rapidez en la presentación de este documento, y presunta coordinación con el proveedor de este servicio; más aún si se advierte que dentro de esos días esta sábado y domingo no laborales; asimismo, que no ha habido términos de referencia que permita inferir un monto adecuado a ser contratado.

Presunta simulación de la ejecución del servicio contratado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

De la revisión documentaria, se tiene que el requerimiento de servicios n.° 06-2017-MDP-C/P de 14 de julio de 2017 (**apéndice n.° 10)**, fue solicitado por el señor Eugenio Sosa Silva (jefe de Presupuesto), el cual contó con el V°B° de la señora Petronila Yuliana Armijos Encalada (Unidad de Logística) y fue autorizado por el señor Edwarth Garcés Colupú (gerente municipal).

Es así que con el estudio de mercado efectuado, se emitió la Orden de Servicio n.° 00558-2017 de 18 de julio de 2017 (**apéndice n.° 10)**, autorizada por la señora Petronila Yuliana Armijos Encalada (Unidad de Logística), la cual coincide con la fecha de fase de compromiso advertido en el SIAF de la entidad[9].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

De lo expuesto se tiene que el servicio recién pudo haberse iniciado el martes 18 de julio de 2017 (fecha de la emisión de la orden de servicio), el cual consistía en la elaboración de conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto correspondiente al primer semestre del año fiscal 2017; sin embargo, el precitado servicio habría sido ejecutado antes de las 2:13 pm del 18 de julio de 2017 (mismo día de la orden de servicio), debido a que a esa hora y fecha, el proveedor presentó ante la gerencia municipal la carta n.° 010-2017-CEGS-CPC de 18 de julio de 2017 (**apéndice n.° 10)**, bajo el asunto "*Solicita cancelación de servicios de conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto primer semestre 2017*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Asimismo, se señala que este servicio no habría tenido conformidad del área usuaria, en la medida que de la revisión integral del expediente de comprobante de pago del folio 403 al 415, se advierte la inexistencia de la referida conformidad; con lo cual se infiere que la entidad habría tramitado la carta presentada por el proveedor como si fuese el informe de conformidad del servicio.

De lo apreciado, se tiene que la orden de servicio y la carta de solicitud de cancelación presentada por el proveedor, se dieron el mismo día 18 de julio de 2017; lo cual denotaría una presunta simulación de la prestación del servicio que exige (según orden de servicio)

7 Mediante oficio n.° 0183-2021-MDP-A de 15 de julio de 2021 (**apéndice n.° 6)** la entidad señaló que la unidad de presupuesto y unidad de contabilidad, al ser el área usuaria de ese servicio, no ha dado respuesta.

8 Cabe precisar que se requirió a la entidad nos remita la solicitud de cotización remitida al señor Carlos García, siendo que mediante informe n.° 080-2021-UNIDAD-LOGIST-MDP-VAM de 8 de marzo de 2021 (**apéndice n.° 7)**, el jefe de la unidad de logística indica: "Se precisa que en los años 2017 y 2018 solo se ha podido ubicar las ordenes de servicio sin ningún antecedente, por lo tanto, esta oficina informa que no se ha ubicado ninguna otra información de lo solicitado.

9 Según captura de pantalla remitido mediante carta n.° 027-2021-MDP-SG de 15 de abril de 2021 (**apéndice n.° 9)**.

un servicio de conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto primer semestre 2017; es decir, evaluar información de los tres primeros meses del año; en ese sentido, se tiene que las áreas de gerencia Municipal, oficina de Presupuesto y la unidad de Logística la orden de servicio y de la conformidad; asimismo, el 17 de julio de 2017, ambas áreas decepcionaron la propuesta económica del proveedor; por lo cual, se desprende que pudieron advertir la celeridad de la contratación y ejecución del servicio presuntamente simulado, y muy por el contrario, habrían permitido la continuidad del trámite y posterior pago a favor del proveedor.

Por otro lado, se requirió a la entidad nos remita el producto (entregable) del servicio que habría sido realizado por el proveedor, siendo que mediante el oficio n.° 182-2021-MDP-A de 15 de julio de 2021 (**apéndice n.° 11**), se nos señaló que la unidad de presupuesto y unidad de Contabilidad, al ser el área usuaria de ese servicio, no ha dado respuesta, situación que no enervaría lo deducido en la evaluación de la documentación contenida en el comprobante de pago, lo que denotaría mayor evidencia de simulación de la ejecución del servicio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE OCI – AYABACA

Devengado[10] y pagado[11] sin evidencia que presuma su conformidad (sustento)

Tal como se ha manifestado anteriormente, en el desarrollo de esta contratación no habría existido conformidad del servicio por parte del área usuaria; lo que habría generado que se haya devengado sin el sustento documental necesario para desarrollar tal acción; acción que según la captura de pantalla SIAF, se realizó el 20 de julio de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – AYABACA

Por otro lado, respecto del pago tenemos que el devengado no debió darse por falta de conformidad; consecuentemente el pago debería seguir la misma suerte, en la medida que esta fase necesita que la obligación este devengada; lo cual se habría dado en el presente caso; pero con ausencia de la conformidad correspondiente; acción que según la captura de pantalla SIAF, se realizó el 20 de julio de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION OCI – AYABACA

Lo expuesto anteriormente, denotaría un presunto favorecimiento en el procedimiento de pago a favor del proveedor, en la fase de devengado y pagado, la cual fue realizada por el encargado de contabilidad, señor Eugenio Sosa Silva; y de tesorería, señora Teresina Nima Alama[12].

1.4. Respecto al Comprobante de Pago n.° 7688 de 26 de julio de 2017, relacionado al servicio de elaboración de la información financiera y presupuestaria del segundo trimestre (al primer trimestre) del año fiscal 2017 (apéndice n.° 13).

Ausencia de Términos de Referencia y de estudio de mercado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – AYABACA

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (la cual debe contener los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, el servicio fue solicitado mediante el requerimiento n.° 022-2017-MDP-ING.EGC-GM de 20 de julio de 2017 (**apéndice n.° 13**), realizado por el señor Edwarth Garcés Colupú, en calidad de gerente Municipal, dirigido a la unidad de Logística a cargo de la señora Petronila

10 Respecto a la fase de devengado, se precisa que esta fase es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; es decir, que para el desarrollo de esta etapa se debe tener previamente con la conformidad del servicio contratado.

11 Es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente; asimismo, se indica que está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas.

12 Mediante oficio n.° 180-2021-MDP-A de 14 de julio de 2021 (**apéndice n.° 12**), se informó que durante el año 2017, el señor Eugenio Sosa Silva fue el jefe de contabilidad y presupuesto, y la señora Teresina Nima Alama, jefa de la unidad de Tesorería.

Yuliana Armijos Encalada, quien lo recepcionó el mismo día a las 2:34 pm; advirtiéndose la ausencia de los términos de referencia correspondientes[13].

Por otro lado, también se advierte la ausencia del estudio de mercado que permita conocer el precio a contratar; muy por el contrario, y a pesar de ello, la señora Petronila Yuliana Armijos Encalada, en calidad de jefe de logística, emitió la orden de servicio por el importe de S/ 3 000,00 sin sustento del costo del servicio, lo que denotaría evidencia de una posible coordinación con el proveedor al haber propuesto el importe mencionado.

Asimismo, se indica que se requirió a la entidad nos informe sobre el estudio de mercado realizado, así como las cotizaciones, siendo que mediante informe n.° 080-2021-UNIDAD-LOGIST-MDP-VAM de 8 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 7)**, se nos informó que de los años 2017 y 2018, no ha podido ubicar las ordenes de servicio sin ningún antecedente; por ende, no se ha ubicado la información solicitada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
INTEGRANTE
OCI
-AYABACA-

Emisión de Orden de Servicio sin requerimiento del área usuaria

De la revisión a la documentación adjunta al comprobante de pago, se tiene que la fecha de emisión de la Orden de Servicio n.° 00521-2017 (4 de julio de 2017) **(apéndice n.° 13)**, coincide con la fase de compromiso del SIAF de la entidad; sin embargo, se advierte que el requerimiento del área usuaria fue desarrollado con posterioridad, tal como se aprecia en el documento denominado requerimiento n.° 022-2017-MDP-ING.-EGC-GM de 20 de julio de 2017 **(apéndice n.° 13)**, suscrito por el señor Edwarth Garcés Colupú, en calidad de gerente Municipal, el cual incluso fue dirigido a la unidad de Logística y recepcionado por esta el mismo día (20/07/2017).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABOGADO
OCI
-AYABACA-

Con lo anteriormente expuesto, tenemos que la señora Petronila Yuliana Armijos Encalada, como jefa de la unidad de Logística, emitió la Orden de Servicio el viernes 4 de julio de 2017 **(apéndice n.° 13)**, sin la existencia de un requerimiento en ese instante, apreciándose que en la Orden de Servicio consigna como referencia el requerimiento emitido con posterioridad (20/07/2017), lo que indicaría que a esa fecha no había necesidad del servicio contratado, lo cual resultaría ser una evidencia de un posible hecho irregular, que denotaría un presunto favorecimiento al proveedor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISION
OCI
-AYABACA-

Presunta simulación de la ejecución del servicio contratado

De la revisión documentaria, se tiene que el requerimiento n.° 022-2017-MDP-ING.-EGC-GM de 20 de julio de 2017 **(apéndice n.° 13)**, fue solicitado por el señor Edwarth Garcés Colupú (gerente municipal), el cual contó con sello de V°B° de la Unidad de Logística y fue autorizado por el señor Edwarth Garcés Colupú (gerente municipal).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SUPERVISOR
OCI
-AYABACA-

Asimismo, se debe mencionar que la fecha de emisión de la Orden de Servicio n.° 00521-2017 de 4 de julio de 2017 **(apéndice n.° 13)** autorizada por la señora Petronila Yuliana Armijos Encalada (Unidad de Logística), coincide con la fecha de fase de compromiso advertido en el SIAF de la entidad[14], lo que implicaría que el proveedor fue contratado sin la existencia del requerimiento del área usuaria pertinente.

Por otro lado, de la evaluación a la documentación, se advierte que si consideramos los plazos desde el requerimiento de este servicio (20 de julio de 2017), a través del requerimiento n.° 022-2017-MDP-ING.-EGC-GM **(apéndice n.° 13)**; siendo que el servicio consistía en la elaboración de la información financiera y presupuestaria del segundo

13 Mediante oficio n.° 0183-2021-MDP-A la entidad nos precisó que no se ha ubicado esta información (**apéndice n.° 6**).
14 Según captura de pantalla remitido mediante carta n.° 027-2021-MDP-SG de 15 de abril de 2021 (**apéndice n.° 9**).

trimestre (al primer semestre) del año fiscal 2017; se tiene que este habría sido ejecutado antes de las 12:27 horas del 25 de julio de 2017, debido a que a esa hora y fecha, el proveedor presentó la carta n.° 023-2017-ESS/AC de 25 de julio de 2017 **(apéndice n.° 13)**, bajo el asunto "*Culminación de elaboración de la información financiera y presupuestaria del segundo trimestre (al primer semestre del año fiscal)*".

De manera complementaria, se tiene que la precitada carta n.° 023-2017-ESS/AC de 25 de julio de 2017 **(apéndice n.° 13)**; habría sido derivada mediante proveído de 25 de julio de 2017, por parte del señor Edwarth Garcés Colupú, en calidad de gerente Municipal (área usuaria) a la unidad de logística con el asunto "para elaborar O/S[15]"; lo que denotaría mayor evidencia de irregularidad; puesto que según este proveído recién se estaba solicitando la emisión de Orden de Servicio, la cual ya había sido emitida con anterioridad al requerimiento del área usuaria.

De lo apreciado, se tiene que entre el requerimiento de 20/7/2017 y la carta de solicitud de cancelación presentada por el proveedor (25/7/2017), transcurrieron cinco (5) días calendarios; lo cual denotaría una presunta simulación de la prestación del servicio que exige (según requerimiento) de evaluación financiera presupuestaria del segundo semestre (6 meses). En ese sentido, se tiene que las áreas de gerencia Municipal y la unidad de Logística tuvieron conocimiento de la orden de servicio y de la conformidad; por lo cual, se desprende que pudieron advertir la celeridad de la contratación y ejecución del servicio presuntamente simulado y muy por el contrario, habrían permitido la continuidad del trámite y posterior pago a favor del proveedor; más aún si el proveedor era el jefe de planeamiento y Presupuesto.

Por otro lado, se requirió a la entidad nos remita el producto (entregable) del servicio que habría realizado el proveedor, siendo que mediante oficio n.° 183-2021-MDP-A de 15 de julio de 2021 **(apéndice n.° 6)**, se nos señaló que no han ubicado esta información, tanto en la gerencia Municipal (área usuaria) como en el archivo general de la entidad, lo que denotaría mayor evidencia de simulación de la ejecución del servicio.

Devengado[16] sin evidencia que presuma su conformidad (sustento)

Al caso concreto, tenemos que la entidad nos remitió la captura de pantalla SIAF del Expediente n.° 1663, en donde se advierte que la fase de devengado fue desarrollada el 25 de julio de 2017, mientras que la entidad dio conformidad el 26 de julio de 2017, tal como se aprecia en el informe n.° 054-2017-MDP/IEGC-GM **(apéndice n.° 13)**.

Lo expuesto anteriormente, denotaría un favorecimiento en el procedimiento de pago a favor del proveedor, en la fase de devengado, la cual fue realizada por el encargado de contabilidad, señor Eugenio Sosa Silva.

Servicio ejecutado por jefe de Contabilidad y Presupuesto

Sobre esta parte, se tiene que el servicio pagado mediante Comprobante de Pago n.º 7688 de 26 de julio de 2017 (**apéndice n.° 13)**, fue ejecutado por el señor Eugenio Sosa Silva (proveedor), quien a su vez era el jefe de la oficina de Contabilidad y Presupuesto, cargo que se desprende de la información remitida por la entidad mediante oficio n.° 180-2021-MDP-A de 14 de julio de 2021 **(apéndice n.° 12)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

[15] Según las siglas y el momento del procedimiento, significaría "Orden de Servicio".

[16] Respecto a la fase de devengado, se precisa que esta fase es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; es decir, que para el desarrollo de esta etapa se debe tener previamente con la conformidad del servicio contratado.

Asimismo, se debe resaltar que el servicio contratado consistió en la elaboración de la información financiera y presupuestaria del segundo trimestre (al primer trimestre) del año fiscal 2017, lo cual sería una actividad netamente contable y presupuestal, y que estaría dentro de las funciones propias del cargo que el proveedor venía ejecutando para la entidad.

A lo expuesto, debemos aunar, que las áreas relacionadas al requerimiento, cotización, contrataciones, conformidad, devengado y pago, pudieron advertir de la identidad del proveedor y a pesar de ello, procedieron a ejecutar sus funciones, lo que habría favorecido al proveedor, quien a su vez era un servidor de dirección de la propia entidad.

1.5. Respecto al Comprobante de Pago n.° 9561 de 14 de febrero de 2018, relacionado al servicio de registro y presentación de la conciliación del marco legal y la ejecución del presupuesto del año fiscal 2018 ante la directiva n.° 004-2015-EF/51.01. (apéndice n.° 14).

Ausencia de Términos de Referencia y de estudio de mercado

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (la cual debe contener los térmi nos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, el servicio fue solicitado mediante el requerimiento de servicios n.° 002-2018-MDP-IEG-GM de 7 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 14)**, emitido por el señor Edwarth Garcés Colupú, en calidad de Gerente Municipal, dirigido a la unidad de Logística, quien lo recepcionó el mismo día a las 12:26 pm; sin que se advierta del mismo documento la inexistencia de los términos de referencia correspondientes[17].

Asimismo, se advierte la ausencia del estudio de mercado que permita conocer el precio a contratar; y a pesar de ello, la señora Petronila Yuliana Armijos Encalada, en calidad de jefe de logística, emitió la orden de servicio n.° 00141-2018 de 13 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 14)**, por el importe de S/ 5 000,00[18] sin sustento del costo del servicio a contratar.

Al respecto, se indica que se requirió a la entidad nos informe sobre el estudio de mercado realizado, así como las cotizaciones, siendo que mediante informe n.° 080-2021-UNIDAD-LOGIST-MDP-VAM de 8 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 7)**, informó que, de los años 2017 y 2018, no ha podido ubicar las ordenes de servicio sin ningún antecedente; por ende, no ha ubicado la información solicitada.

Ejecución del servicio sin Orden de Servicio n.° 00561-2018

Al respecto, se advierte que la señora Petronila Yuliana Armijos Encalada, jefa de la unidad de abastecimientos, emitió la mencionada Orden de Servicio, cuando la prestación del servicio ya se había ejecutado; es decir, se brindó un servicio, sin que exista la orden de servicio que vincula al proveedor, y con esto, lo que se desprende del documento como son las condiciones de ejecución, más aún si se advierte la inexistencia de términos de referencia.

Lo expuesto en el párrafo anterior se desprende del hecho que la Orden de Servicio n.° 00141-2018 fue emitida el 13 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 14)**, mientras que el servicio fue ejecutado con anterioridad a la emisión de la referida orden de servicio, tal como se desprende de la carta n.° 005-2018-CPCC.ESS-ACE de 12 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 14)**; suscrita por el señor Eugenio Sosa Silva (proveedor), cuyo asunto fue "*Informar*

[17] Mediante oficio n.° 0182-2021-MDP-A de 15 de julio de 2021 la entidad nos precisó que no se ha ubicado esta información (**apéndice n.° 11**).

[18] El monto de los s/5,000.00, es la sumatoria del Comprobante de Pago n.° 9561 (**apéndice n.° 14**) y del n.° 9562 (detracción por el 8% del Impuesto a la Renta) ambos del 14 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 15**).

cumplimiento de registro y presentación de la conciliación del marco legal y la ejecución del presupuesto año fiscal 2018", dirigida a gerencia Municipal y recepcionado por esta el 12 de febrero de 2018 a las 12:10 horas; Asimismo, de manera complementaria, se tiene que la precitada carta n.° 005-2018-CPCC.ESS-ACE (**apéndice n.° 14)**; fue derivada mediante proveído de 12 de febrero de 2018, por parte del señor Edwarth Garcés Colupú, en calidad de gerente Municipal a la unidad Logística con el asunto "para su atención"; y considerando la fecha de emisión de la orden de servicio (13/2/2018), denotaría mayor evidencia de irregularidad; puesto que según este proveído recién se solicitaría la emisión de Orden de Servicio, la cual aún no había sido emitida.

Con ello, tenemos que la señora Petronila Yuliana Armijos Encalada, encargada de la oficina de logística habría ordenado la prestación y ejecución del servicio, el cual ya habría estado pactado con el proveedor; sin que a ese instante existiera una orden de servicio dirigida al referido proveedor; puesto que ésta aún no había sido emitida.

Disimilitudes entre el requerimiento y el servicio ejecutado

De la revisión al requerimiento de servicios n.° 002-2018-MDP-IEG-GM de 7 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 14)**, se tiene que este tuvo como finalidad (necesidad) la contratación de servicios para "*Elaboración de información financiera, presupuestario y complementaria por las entidades gubernamentales del Estado para la elaboración de la Cuenta general de la República*"; sin embargo, de la revisión a la Orden de Servicio n.° 00141-2018 emitida el 13 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 14)**, se advierte que tiene como descripción lo siguiente: "*Por el Registro y presentación de la conciliación del Marco Legal y Ejecución del presupuestal año fiscal 2018 ante la directiva N° 004-2015-EF/51.01 "Presentación de información financiera, presupuestaria y complementarias por la entidades gubernamentales del Estado para la elaboración de la cuenta general de la república*".

Con lo anteriormente expuesto, tenemos que la unidad de Logística, emitió la Orden de Servicio con un contenido diferente a lo requerido por el área usuaria; en la medida que se requirió la elaboración de información; sin embargo, se contrató para el registro y presentación de la conciliación.

Por otro lado, se señala que el señor Edwarth Garcés Colupú, en calidad de área usuaria, emitió la conformidad contenida en el informe n.° 018-2218-MDP-IEGC-GM de 13 de febrero de 2017(**apéndice n.° 14)**, lo cual habría permitido que se pague al proveedor por un servicio no requerido por él como área usuaria; lo que a su vez desprendería un presunto favorecimiento, más aún si él sabía que servicio había requerido.

Presunta simulación de la ejecución del servicio contratado

De la revisión documentaria, se tiene que el requerimiento n.° 002-2018-MDP-IEG-GM de 7 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 14)**, fue solicitado por el señor Edwarth Garcés Colupú (gerente municipal) y fue autorizado por el mismo.

Asimismo, se debe mencionar que la Orden de Servicio n.° 00141-2018 de 13 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 14)**, autorizada por la señora Petronila Yuliana Armijos Encalada (Unidad de Logística), coincide con la fecha de fase de compromiso advertido en el SIAF de la entidad[19].

Sin embargo, tal como se ha precisado, la orden de servicio fue emitida con posterioridad a la solicitud de pago presentada por el proveedor; lo que indicaría que este último ya habría sabido lo que la entidad necesitaba.

[19] Según captura de pantalla remitido mediante carta n.° 027-2021-MDP-SG de 15 de abril de 2021 (**apéndice n.° 9)**.

A lo expuesto en el párrafo anterior, se debe precisar que el servicio que habría ejecutado el proveedor y por el cual se le pagó; no resultaría ser el mismo que fue requerido por el área usuaria; motivo por el cual, se puede desprender que la orden de servicio se habría acomodado a lo ejecutado por el proveedor; y con ello el resto de documentación como lo sería la conformidad.

Ahora, si revisamos la documentación, tenemos que el requerimiento (con el cual **no** se contrata), fue emitido por el señor Edwarth Garcés Colupú (gerente municipal) el viernes 7 de febrero de 2018 y remitido a la unidad de Logística, a cargo de la señora Petronila Yuliana Armijos Encalada ese mismo día a las 12:26; siendo que el servicio consistía en la elaboración de la información financiera, complementaria y presupuestaria de la entidad; sin embargo, se tiene que este habría sido ejecutado antes de las 12:10 horas del día martes 12 de febrero de 2018, debido a que a esa hora y fecha, el señor Eugenio Sosa Silva (proveedor) presentó la carta n.° 005-2018-CPCC.ESS-ACE de 12 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 14)**, bajo el asunto "*Informar cumplimiento de registro y presentación de la conciliación del marco legal y la ejecución del presupuesto año 2018*", el cual precisa que cumplió con efectuar el registro y la conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto año 2018 ante la dirección General de Contabilidad Pública; es decir, todo ello en un lapso de cinco días calendarios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

En ese sentido, se tiene que las áreas de gerencia Municipal y la unidad de Logística conocieron tanto del requerimiento, de la orden servicio y de la conformidad; por lo cual, se desprende que pudieron advertir la celeridad de la contratación y ejecución del servicio presuntamente simulado, y muy por el contrario, habrían permitido la continuidad del trámite y posterior pago a favor del proveedor; más aún si el proveedor era el jefe de planeamiento y Presupuesto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

Por otro lado, se requirió a la entidad nos remita el producto (entregable) del servicio que habría sido realizado por el proveedor, siendo que mediante oficio n.° 182-2021-MDP-A de 15 de julio de 2021 **(apéndice n.° 14)**, nos señaló que no han ubicado esta información, tanto en la gerencia Municipal (área usuaria) como en el archivo general de la entidad, lo que denotaría mayor evidencia de simulación de la ejecución del servicio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – AYABACA

Servicio ejecutado por jefe de Contabilidad y Presupuesto

Sobre esta parte, se tiene que el servicio pagado mediante Comprobante de Pago n.° 9561 de 14 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 14)**, fue ejecutado por el señor Eugenio Sosa Silva, quien a su vez era el jefe de la oficina de Contabilidad y Presupuesto, cargo que se desprende de la información remitida por la entidad mediante oficio n.° 180-2021-MDP-A de 14 de julio de 2021 (**apéndice n.° 12)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

Asimismo, se debe resaltar que el servicio contratado consistió en el registro y presentación de la conciliación del marco legal ejecución presupuestal del año fiscal 2018, lo cual sería una actividad netamente contable y presupuestal, y que estaría dentro de las funciones propias del cargo que el proveedor venía ejecutando para con la entidad.

A lo expuesto, debemos aunar, que las áreas relacionadas al requerimiento, cotización, contrataciones, conformidad, devengado y pago, pudieron advertir de la identidad del proveedor y a pesar de ello, procedieron a ejecutar sus funciones, lo que habría favorecido al proveedor, quien a su vez era un servidor de dirección de la propia entidad.

1.6. Respecto al Comprobante de Pago n.° 9563 de 14 de febrero de 2018, relacionado al servicio de asesoramiento y capacitación para el inicio del proceso de implementación del sistema de control interno (apéndice n.° 16).

Ausencia de Términos de Referencia y presunta celeridad en el estudio de mercado

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (la cual debe contener los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, el servicio fue solicitado mediante el requerimiento de servicio n.° 003-2018-MDP-IEGC-GM de 7 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 16)**, emitido por el señor Edwarth Garcés Colupú, en calidad de gerente Municipal, dirigido a la unidad de Logística; y recepcionada por esta el 7 de febrero de 2018 a las 12:21 horas; sin que se advierta del mismo documento los términos de referencia correspondientes; siendo que mediante oficio n.° 0182-2021-MDP-A de 15 de julio de 2021 (**apéndice n.° 11)** la entidad nos precisó que no ubicó este documento faltante.

Seguidamente se advierte la carta n.° 008-2018-CEGS-CPC de 8 de febrero de 2018[20] (**apéndice n.° 16)**, recepcionada por la unidad de Logística el mismo día de emisión a las 10:35 horas, la cual contiene la propuesta del servicio de asesoramiento y capacitación, cuya suma económica asciende a S/4,000.00; monto que fue propuesto con ausencia de los términos de referencia.

Cabe señalar que entre la fecha de emisión del requerimiento (7 de febrero de 2018), y la presentación de la cotización por parte del proveedor (8 de febrero de 2018), transcurrió un día calendario; lo cual denotaría rapidez en la presentación de este documento, y presunta coordinación con el proveedor de este servicio; más aún si no ha habido términos de referencia que permita inferir un monto adecuado a ser contratado.

Presunta simulación de la ejecución del servicio contratado

De la revisión documentaria, se tiene que el requerimiento de servicio n.° 003-2018-MDP-IEGC-GM de 7 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 16)**, fue solicitado por el señor Edwarth Garcés Colupú (gerente municipal), el cual contó con el V°B° de la señora Petronila Yuliana Armijos Encalada (Unidad de Logística) y fue autorizado por el señor Edwarth Garcés Colupú (gerente Municipal).

Asimismo, se debe mencionar que la fecha de emisión de la Orden de Servicio n.° 102-2018 de 8 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 16)** autorizada por la señora Petronila Yuliana Armijos Encalada (Unidad de Logística), coincide con la fecha de fase de compromiso advertido en el SIAF de la entidad[21].

Por otro lado, se indica el señor Carlos Enrique García Saavedra (proveedor) mediante carta n.° 008-2018-CEGS-CPC de 8 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 16)**, recepcionada por la unidad de Logística el mismo día de emisión a las 10:35 horas, presentó su propuesta económica (esta carta también tiene sello de recepción de mesa de partes y gerencia Municipal); precisándose, que ese mismo día a las 11:55 horas (es decir, una hora con 20 minutos después de haber presentado su propuesta) el mismo proveedor presentó ante gerencia Municipal la Carta n.° 008-2018-CEGS-CPC de 8 de febrero de 2018[22] (**apéndice n.° 16)**, solicitando la cancelación de los servicios realizados; es decir, que de estos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

20 Cabe precisar que se requirió a la entidad nos remita la solicitud de cotización remitida al señor Carlos García, siendo que mediante informe n.° 164-2021-UNIDAD-LOGIST-MDP-VAM de 7 de abril de 2021[20], el jefe de la unidad de logística indica: "*En la oficina de Logística en los archivos de los años 2017 y 2018* ***NO OBRAN*** *ninguna documentación de lo solicitado como es: Cotizaciones de proveedores, Solicitud de cotización realizada por la unidad de logística, sobre procedimiento de orden de servicio, términos de referencia y requerimientos emitidos por áreas usuarias*".

21 Según captura de pantalla remitido mediante carta n.° 027-2021-MDP-SG de 15 de abril de 2021 (**apéndice n.° 9).**

22 La cual presenta la misma numeración que la carta de cotización.

documentos, se advierte que el servicio lo habría realizado en una (1) hora con (20) quince minutos; lo que resulta ser una evidencia de presunta simulación del servicio.

Asimismo, se tiene que la Carta n.° 008-2018-CEGS-CPC de 8 de febrero de 2018 (con la que solicita la cancelación del servicio) **(apéndice n.° 16)** fue tomada como referencia en el informe n.° 019-2018-MDP-IEGC-GM de 13 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 16)**, mediante el cual el señor Edwarth Garcés Colupú gerente Municipal, dio conformidad al servicio prestado por el proveedor señor Carlos Enrique García Saavedra.

En ese sentido, se tiene que las áreas de gerencia Municipal y la unidad de Logística conocieron tanto de la propuesta económica del proveedor, Orden de Servicio, carta mediante la cual el proveedor comunicó el cumplimiento del servicio, y de la conformidad; por lo cual, se desprende que pudieron advertir la celeridad de la contratación y ejecución del servicio presuntamente simulado, y muy por el contrario, habrían permitido la continuidad del trámite y posterior pago a favor del proveedor.

Por otro lado, se requirió a la entidad nos remita el producto (entregable) del servicio que habría sido realizado por el proveedor, siendo que mediante oficio n.° 182-2021-MDP-A de 15 de julio de 2021 (**apéndice n.° 11)**, nos señaló que no han ubicado esta información, tanto en la gerencia Municipal (área usuaria) como en el archivo general de la entidad, lo que denotaría mayor evidencia de simulación de la ejecución del servicio.

Devengado[23] sin evidencia que presuma su conformidad (sustento)

De la captura de pantalla SIAF del Expediente n.° 00339, se advierte que la fase de devengado fue desarrollada el 12 de febrero de 2018, mientras que la entidad dio conformidad mediante el informe n.° 019-2018-MDP-IEGC-GM de 13 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 16**).

Lo expuesto anteriormente, denotaría un favorecimiento en el procedimiento de pago a favor del proveedor, en la fase de devengado, la cual fue realizada por el jefe de contabilidad, señor Eugenio Sosa Silva[24].

1.7. Respecto al Comprobante de Pago n.° 9620 de 23 de febrero de 2018, relacionado al servicio de elaboración de estados financieros y presupuestarios correspondientes al año fiscal 2017 (apéndice n.° 17).

Ausencia de Términos de Referencia y presunta celeridad en el estudio de mercado

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (la cual debe contener los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, el servicio fue solicitado mediante el requerimiento de servicios n.° 005-2018-MDP-IEGC-GM de 21 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 17)**, emitido por el señor Edwarth Garcés Colupú en calidad de gerente Municipal, dirigido a la unidad de Logística, a cargo de la señora Petronila Yuliana Armijos Encalada; y recepcionada por esta el 21 de febrero de 2018 a las 10:16 horas; sin que se advierta del mismo documento los términos de referencia correspondientes; siendo que mediante oficio n.° 0182-2021-MDP-A

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

[23] Respecto a la fase de devengado, se precisa que esta fase es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; es decir, que para el desarrollo de esta etapa se debe tener previamente con la conformidad del servicio contratado.

[24] Mediante oficio n.° 180-2021-MDP-A de 14 de julio de 2021 (**apéndice n.° 12)**, se informó que durante el año 2018, el señor Eugenio Sosa Silva fue el jefe de contabilidad y presupuesto.

de 15 de julio de 2021 (**apéndice n.° 11)** la entidad nos precisó que no ha ubicado esta información.

Seguidamente se advierte la Carta n.° 003-2018-CPCC.ESS-ACE de febrero de 2018 (*sin indicar día*) (**apéndice n.° 17)**, la misma que a pesar de estar dirigida a la unidad de Logística fue recepcionada en primera instancia por gerencia Municipal el 21 de febrero de 2018 a las 10:17 horas; es decir, un minuto después de que esta misma gerencia formulara y remitiera el requerimiento de servicio al área de logística; asimismo, se advierte que posterior a ello, el señor Edwarth Garcés Colupú (gerente Municipal) remitió la precitada carta a la unidad de Logística mediante proveído de 21 de febrero de 2018, con el asunto "para su atención", siendo que esta última la recepciona el mismo 21 de febrero a las 10:23 horas.

Cabe señalar que, entre el momento de recepción del requerimiento de servicio y la presentación de la cotización por parte del proveedor a gerencia Municipal, solo transcurrió un minuto; lo cual denotaría rapidez en la presentación de este documento, y presunta coordinación con el proveedor de este servicio; más aún si no ha habido términos de referencia que permita inferir un monto adecuado a ser contratado.

Presunta simulación de la ejecución del servicio contratado

De la revisión documentaria, se tiene que el requerimiento de servicio n.° 005-2018-MDP-IEGC-GM de 21 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 17)**, fue solicitado por el señor Edwarth Garcés Colupú (gerente municipal) y autorizado por el mismo.

Asimismo, se debe mencionar que la fecha de emisión de la Orden de Servicio n.° 00166-2018 de 21 de febrero de 2018[25] (**apéndice n.° 17)** autorizada por la señora Petronila Yuliana Armijos Encalada (Unidad de Logística), coincide con la fecha de fase de compromiso advertido en el SIAF de la entidad[26].

Por otro lado, mediante Carta n.° 007-2018-ESS/AC de 23 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 17)**, emitida por el señor Eugenio Sosa Silva (proveedor) y recepcionada por gerencia Municipal el 23 de febrero de 2018 a las 10:00 horas, el proveedor comunicó la culminación de la elaboración de la información financiera y presupuestaria del año fiscal 2017; es decir, que de estos documentos, se advierte que el servicio lo habría realizado en dos días calendarios; lo que una evidencia de presunta simulación del servicio; más aún si el servicio es consultoría y apoyo en la elaboración de los estados financieros y presupuestarios del año fiscal 2017.

También se señala que la carta n.° 007-2018- ESS-AC de 23 febrero de 2018 (**apéndice n.° 17)**, habría servido para dar la conformidad del servicio, puesto que gerencia Municipal, mediante proveído de 26 de febrero de 2018, remitió a tesorería lo actuado bajo el asunto "para proceder el giro"; aunque se debe precisar que en esta carta no se advierte sello de la unidad de Tesorería.

En ese sentido, se tiene que las áreas de gerencia Municipal y la unidad de Logística conocieron tanto de la orden de servicio y de la conformidad; por lo cual, se desprende que pudieron advertir la celeridad de la contratación y ejecución del servicio presuntamente simulado, y muy por el contrario, habrían permitido la continuidad del trámite y posterior pago a favor del proveedor; más aún si el proveedor era el jefe de planeamiento y Presupuesto.

Con lo expuesto, se requirió a la entidad nos remita el producto (entregable) del servicio que habría realizado por el proveedor, siendo que mediante oficio n.° 182-2021-MDP-A de 15 de

[25] El monto de los s/4,000.00, es la sumatoria del Comprobante de Pago n.° 9620 (**apéndice n.° 17)** y del n.° 9623 (detracción por el 8% del Impuesto a la Renta) ambos del 23 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 18)**.

[26] Según captura de pantalla remitido mediante carta n.° 027-2021-MDP-SG de 15 de abril de 2021 (**apéndice n.° 9).**

julio de 2021 (**apéndice n.° 11**), nos señaló que no han ubicado esta información, tanto en la gerencia Municipal (área usuaria) como en el archivo general de la entidad, lo que denotaría mayor evidencia de simulación de la ejecución del servicio.

Devengado[27] sin evidencia que presuma su conformidad (sustento)

De la captura de pantalla SIAF del Expediente n.° 000438, se advierte que la fase de devengado fue desarrollada el 21 de febrero de 2018.

Por otro lado, de la revisión a la documentación se tiene que la entidad, a través de gerencia Municipal habría dado conformidad a este servicio mediante proveído de 26 de febrero de 2018 (ubicado en el reverso de la carta n.° 007-2018- ESS-AC de 23 febrero de 2018) (**apéndice n.° 17**), conformidad que habría sido posterior a la fecha en que se realizó el devengado (21/2/2018).

Lo expuesto anteriormente, denotaría un favorecimiento en el procedimiento de pago a favor del proveedor, en la fase de devengado, la cual fue realizada por el jefe de contabilidad, señor Eugenio Sosa Silva[28].

Servicio ejecutado por jefe de Contabilidad y Presupuesto

Sobre esta parte, se tiene que el servicio pagado mediante Comprobante de Pago n.° 9620 de 23 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 17**), fue ejecutado por el señor Eugenio Sosa Silva, quien a su vez era el jefe de la oficina de Contabilidad y Presupuesto, cargo que se desprende de la información remitida por la entidad mediante oficio n.° 180-2021-MDP-A de 14 de julio de 2021 (**apéndice n.° 12**).

Asimismo, se debe resaltar que el servicio contratado consistió en la elaboración de estados financieros y presupuestarios correspondientes al año fiscal 2017, lo cual sería una actividad netamente contable y presupuestal, y que estaría dentro de las funciones propias del cargo que el proveedor venia ejecutando para con la entidad.

A lo expuesto, debemos aunar, que las áreas relacionadas al requerimiento, cotización, contrataciones, conformidad, devengado y pago, pudieron advertir de la identidad del proveedor y a pesar de ello, procedieron a ejecutar sus funciones, lo que habría favorecido al proveedor, quien a su vez era un servidor de dirección de la propia entidad.

1.8. Respecto al Comprobante de Pago n.° 10398 de 17 de mayo de 2018, relacionado al servicio de análisis de cuenta 11 efectivo y equivalente de efectivo y conciliaciones bancarias de los meses de febrero, marzo y abril del 2018 (apéndice n.° 19).

Ausencia de Términos de Referencia y presunta celeridad en el estudio de mercado

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (la cual debe contener los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, el servicio fue solicitado mediante el requerimiento n.° 007-2018-MDP-TESOR/TNA de 14 de mayo de 2018 (**apéndice n.° 19**), suscrito por la señora Teresita Nima Alama, en calidad de jefa de la unidad de Tesorería, dirigido a gerencia Municipal y a la unidad de Logística; y recepcionada por estos el 14 de mayo de 2018 a las 3:03 pm, y 3:05 pm;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

[27] Respecto a la fase de devengado, se precisa que esta fase es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; es decir, que para el desarrollo de esta etapa se debe tener previamente con la conformidad del servicio contratado.

[28] Mediante oficio n.° 180-2021-MDP-A de 14 de julio de 2021 (**apéndice n.° 12**), se informó que durante el año 2017, el señor Eugenio Sosa Silva fue el jefe de contabilidad y presupuesto.

respectivamente; sin que se advierta del mismo documento los términos de referencia correspondientes; siendo que mediante oficio n.° 0182-2021-MDP-A de 15 de julio de 2021 (**apéndice n.° 11)** la entidad nos precisó que no se ha ubicado esta información.

Seguidamente se realizó el estudio de mercado, para lo cual advierten las siguientes propuestas:

- Carta n.° 018-2018-CPC-A-CRZP/ST de 9 de mayo de 2018 (**apéndice n.° 19)**, suscrita por el señor Carlos Raúl Zapata Pulache, recepcionada en primera instancia por gerencia Municipal el 14 de mayo de 2018 a las 11:40 am; y luego remitida a la unidad de logística mediante proveído del mismo día, siendo recepcionada por esta área el 14 de mayo de 2018 a las 5:00 pm.
- Carta n.° 027-2018-CEGS-CPC de 9 de mayo de 2018 (**apéndice n.° 19)**, suscrita por el señor Carlos Enrique García Saavedra, recepcionada en primera instancia por gerencia Municipal el 14 de mayo de 2018 a las 11:40 am; y luego remitido a la unidad de logística mediante proveído del mismo día, siendo recepcionada por esta área el 14 de mayo de 2018 a las 5:00 pm.

Al respecto, se indica que ambas cotizaciones tienen como fecha de emisión (tipeada) el 9 de mayo de 2018, lo que indicaría que esta habría sido su fecha de emisión; y, en segundo lugar, ambas también fueron recepcionadas por gerencia Municipal el 14 de mayo a las 11:40 pm.

Con esto tenemos que las cotizaciones presentadas habrían sido emitidas y presentadas con anterioridad a la emisión del requerimiento del área usuaria, el cual fue recién el 14 de mayo a las 3:03 pm, denotando que este último actuar obedecería a una presunción de favorecimiento; ello por la presunta coordinación con el proveedor de este servicio; más aún si no ha habido términos de referencia que permita inferir un monto adecuado.

Presunta simulación de la ejecución del servicio contratado

De la revisión documentaria, se tiene que el requerimiento n.° 007-2018-MDP-TESOR/TNA de 14 de mayo de 2018 (**apéndice n.° 19)**, fue solicitado por la señora Teresita Nima Alama jefa de la unidad de Tesorería, el cual fue dirijo al señor Edwarth Garcés Colupú, en calidad de gerente municipal y a la unidad de Logística; y recepcionada por estos el 14 de mayo de 2018 a las 3:03 pm, y 3:05 pm.

Asimismo, se debe mencionar que la Orden de Servicio n.° 00431-2018 de 14 de mayo de 2018 (**apéndice n.° 19)** autorizada por la señora Petronila Yuliana Armijos Encalada (Unidad de Logística), coincide con la fecha de fase de compromiso advertido en el SIAF de la entidad[29].

Por otro lado, se indica que esta misma fecha concuerda con la recepción de la Carta n.° 027-2018-CEGS-CPC de 9 de mayo (**apéndice n.° 19)**, suscrita por el proveedor, mediante la cual remite su propuesta económica, y recepcionada en primera instancia por gerencia Municipal el 14 de mayo de 2018 a las 11:40 am; y posteriormente derivaba a la unidad de Logística, quien la recepcionó el mismo día a las 5:00 pm.

Al respecto, se tiene que mediante carta n.° 029-2018-CEGS-CPC de 15 de mayo de 2018 (**apéndice n.° 19)**, recepcionada por mesa de partes el 15 de mayo a las 4:47 pm, el proveedor solicita la cancelación de los servicios de elaboración de las conciliaciones bancarias de los meses de febrero - abril 2018, la cual habría sido derivada a gerencia Municipal ese mismo día, puesto que se advierte el sello de recepción de esta gerencia a

[29] Según captura de pantalla remitido mediante carta n.° 027-2021-MDP-SG de 15 de abril de 2021 (**apéndice n.° 9).**

las 4:50 pm.; por lo tanto, de los documentos mencionados, se advierte que el servicio se habría realizado en un día calendario; lo que indicaría una presunta simulación del servicio prestado; más aún si el mismo proveedor señala que el servicio ha consistido en hacer las conciliaciones bancarias de todas las cuentas corrientes que la entidad mantiene en el Banco de la Nación de los meses de febrero al mes de abril de 2018.

En ese sentido, se tiene que las áreas de gerencia Municipal y la unidad de Tesorería conocieron tanto del requerimiento, la orden de servicio y de la conformidad, por lo cual, se desprende que pudieron advertir la celeridad de la contratación y ejecución del servicio presuntamente simulado, y muy por el contrario, habrían permitido la continuidad del trámite y posterior pago a favor del proveedor, más aún si el proveedor era el jefe de planeamiento y Presupuesto.

Por otro lado, se requirió a la entidad nos remita el producto del servicio que habría realizado el proveedor, siendo que mediante oficio n.° 182-2021-MDP-A de 15 de julio de 2021(**apéndice n.° 11)**, nos señaló que no han ubicado esta información requerida en la unidad de Tesorería (área usuaria).

Devengado[30] sin evidencia que presuma su conformidad (sustento)

De la captura de pantalla SIAF del Expediente n.° 01262, se advierte que la fase de devengado fue desarrollada el 15 de mayo de 2018, mientras que la entidad dio conformidad mediante el informe n.° 033-2018-MDP-TESOR/TNA de 17 de mayo de 2018 (**apéndice n.° 19**).

Lo expuesto anteriormente, denotaría un favorecimiento en el procedimiento de pago a favor del proveedor, en la fase de devengado, la cual fue realizada por el jefe de contabilidad, señor Eugenio Sosa Silva[31].

1.9. Respecto al Comprobante de Pago n.° 11057 de 26 de julio de 2018, relacionado al servicio de elaboración y registro en el aplicativo web del presupuesto año fiscal 2019, para su presentación a la Dirección General de Presupuesto Público (apéndice n.° 20).

Ausencia de Términos de Referencia y presunta celeridad en el estudio de mercado

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (la cual debe contener los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, el servicio fue solicitado mediante el requerimiento de servicio n.° 20-2018-MDP-IEG.GM de 24 de julio de 2018 (**apéndice n.° 20**), emitido por el señor Edwarth Garcés Colupú, gerente Municipal, dirigido a la unidad de Logística; a cargo de la señora Petronila Yuliana Armijos Encalada; advirtiéndose la ausencia de sello de recepción por parte de esta oficina; sin embargo, se precisa que cuenta con firma y sello de Visto Bueno de la referida área; asimismo, se advierte la ausencia de los términos de referencia correspondientes[32].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – AYABACA

30 Respecto a la fase de devengado, se precisa que esta fase es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; es decir, que para el desarrollo de esta etapa se debe tener previamente con la conformidad del servicio contratado.

31 Mediante oficio n.° 180-2021-MDP-A de 14 de julio de 2021 (**apéndice n.° 12)**, se informó que durante el año 2018, el señor Eugenio Sosa Silva fue el jefe de contabilidad y presupuesto.

32 siendo que mediante oficio n.° 0182-2021-MDP-A de 15 de julio de 2021 se nos precisó que no se ha ubicado esta información (**apéndice n.° 11**).

Seguidamente se efectuó el estudio de mercado, para lo cual se advierten las siguientes propuestas:

- Carta n.° 026-2018-CPC.OFB de 24 de julio 2018 (**apéndice n.° 20)**, suscrita por el señor Orestes Ferro Barrutia, recepcionada el 24 de julio de 2018 por mesa de partes, gerencia Municipal y la unidad de Logística, sin que se advierta en alguno de estos sellos la hora de recepción; no obstante, se aprecia que este fue remitido a la unidad de logística mediante proveído, sin que se tenga fecha de emisión; en donde propone un costo de S/6 000,00.

- Carta n.° 014-2018-CPCC.ESS-ACE de 24 de julio de 2018 (**apéndice n.° 20)**, suscrita por el señor Eugenio Sosa Silva (proveedor), recepcionada por mesa de partes el 24 de julio de 2018 a las 10:43 am; en donde propone un costo de S/5 500,00.

Cabe señalar que la fecha de emisión del requerimiento de servicio (24 de julio de 2018), y la presentación de la cotización de la proveedora (24 de julio de 2018), se desarrollaron el mismo día; resaltando que esta último se presentó ante la entidad a las 10:43 horas, lo cual denotaría rapidez en la presentación de las precitadas cartas de cotización, y con ello presunta coordinación con el proveedor de este servicio; más aún si no ha habido términos de referencia que permita inferir un monto adecuado.

Presunta simulación de la ejecución del servicio contratado y ausencia de orden de servicio.

De la revisión documentaria, se advierte la inexistencia de una orden de servicio (Expediente de pago - CP n.° 11057 del folio 471 al 526)[33]; sin embargo, si nos guiamos por la fecha de compromiso, vemos que esta se habría realizado el 25 de julio de 2018, tal como se puede advertir en la captura de la pantalla SIAF de la entidad, remitida mediante carta n.° 027-2021-MDP-SG de 15 de abril de 2021 (**apéndice n.° 9)**.

Asimismo, se indica que esta misma fecha coincide con la recepción de la Carta n.° 017-2018-CPCC.ESS-ACE de 25 de julio de 2018 (**apéndice n.° 20)**, suscrita por el señor Eugenio Sosa Silva (proveedor), recepcionada por mesa de partes el 26 de julio de 2018 a las 10:30 am; para luego ser derivada por el señor Edwarth Garcés Colupú, gerente Municipal, a la unidad de Logística mediante proveído (sin fecha) con el asunto "para su atención" y a la unidad de Tesorería mediante proveído de 26 de julio de 2018 con el asunto "para proceda a giro"; precisándose que a través de la referida carta el proveedor solicitó la cancelación de los servicios de elaboración y registro en el aplicativo web de la formulación del presupuesto año fiscal 2019; advirtiéndose que el proveedor habría realizado el servicio en un día calendario; lo que indicaría una presunta simulación del servicio prestado; más aún si el mismo proveedor señala que el servicio consistió en elaborar analíticamente el detalle de las actividades y proyectos a ejecutar durante el año 2019.

En ese sentido, se tiene que las áreas de gerencia Municipal y la unidad de Logística conocieron tanto de la orden de servicio y de la conformidad; por lo cual, se desprende que pudieron advertir la celeridad de la contratación y ejecución del servicio presuntamente simulado, y muy por el contrario, habrían permitido la continuidad del trámite y posterior pago a favor del proveedor; más aún si el proveedor era el jefe de planeamiento y Presupuesto.

Devengado[34] sin evidencia que presuma su conformidad (sustento)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

[33] El monto de los s/5,500.00, es la sumatoria del Comprobante de Pago n.° 11057 (**apéndice n.° 20)** y del n.° 11058 (detracción por el 8% del Impuesto a la Renta) ambos del 26 de julio de 2018 (**apéndice n.° 21)**.

[34] Respecto a la fase de devengado, se precisa que esta fase es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de

De la captura pantalla SIAF del Expediente n.° 02089, se advierte que la fase de devengado fue desarrollada el 25 de julio de 2018, mientras que la entidad recién dio conformidad mediante el informe n.° 076-2018-MDP-IEGC-GM de 26 de julio de 2018, el cual fue suscrito por el señor Edwarth Garcés Colupú, en calidad de gerente Municipal.

Lo expuesto anteriormente, denotaría un favorecimiento en el procedimiento de devengado a favor del proveedor, en la fase de devengado, la cual fue realizada por el jefe de contabilidad, señor Eugenio Sosa Silva[35].

Servicio ejecutado por jefe de Contabilidad y Presupuesto

Al respecto se tiene que el servicio pagado mediante Comprobante de Pago n.° 11057 de 26 de julio de 2018 (**apéndice n.° 20**), fue ejecutado por el señor Eugenio Sosa Silva, quien a su vez era el jefe de la oficina de Contabilidad y Presupuesto, cargo que se desprende de la información remitida por la entidad mediante oficio n.° 180-2021-MDP-A de 14 de julio de 2021 (**apéndice n.° 12**).

Asimismo, se debe resaltar que el servicio contratado consistió en la elaboración y registro en el aplicativo web del presupuesto año fiscal 2019, lo cual sería una actividad netamente contable y presupuestal, y que estaría dentro de las funciones propias del cargo que el proveedor venía ejecutando para con la entidad.

A lo expuesto, debemos aunar, que las áreas relacionadas al requerimiento, cotización, contrataciones, conformidad, devengado y pago, pudieron advertir de la identidad del proveedor y a pesar de ello, procedieron a ejecutar sus funciones, lo que habría favorecido al proveedor, quien a su vez era un servidor de dirección de la propia entidad.

1.10. Respecto al Comprobante de Pago n.° 023 de 8 de febrero de 2019, relacionado al servicio de elaboración de análisis de cuentas contables patrimoniales del año fiscal 2018 (apéndice n.° 22)

Presunta celeridad en el estudio de mercado

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (la cual debe contener los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, el servicio fue solicitado mediante el requerimiento n.° 006-2019-MDP-OP.PPTO/ACQ de 7 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 22)**, emitido por el señor Antonio Alexander Crisanto Quispe, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, dirigido al señor Marvin Billy Ayosa Machado como gerente municipal; siendo que este lo recepcionó el 7 de febrero de 2019 a las 9:53 am, y posteriormente a ello lo habría derivado a la unidad de logística a cargo del Franklin Peña Chanta, mediante proveído el mismo día bajo el asunto "para su atención"; sin embargo, no se advierte sello de recepción de esta última unidad; no obstante se determina que si tenía conocimiento de éste (requerimiento)[36], en la medida que recepcionó las cotizaciones presentadas a la entidad, que se detallan a continuación:

- Carta n.° 001-2019-CPC-ECHG sin fecha de emisión **(apéndice n.° 22)**, suscrito por el señor Esmiriam Chasquero García, dirigida a la oficina de Abastecimientos y recepcionado por esta el 7 de febrero de 2019 a las 12:00 pm., cuya propuesta económica es de S/11 000,00, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios.

la prestación o el derecho del acreedor; es decir, que para el desarrollo de esta etapa se debe tener previamente con la conformidad del servicio contratado.

35 Mediante oficio n.° 180-2021-MDP-A de 14 de julio de 2021 (**apéndice n.° 12**), se informó que durante el año 2019, el señor Eugenio Sosa Silva fue el jefe de contabilidad y presupuesto.

36 El cual fue tomado en cuenta como referencia en la elaboración y suscripción de la orden de servicio n.° 00055 de 7 de febrero de 2019.

- Carta n.° 001-2019-CPC-BEFC sin fecha de emisión **(apéndice n.° 22)**, suscrito por la señora Blanca Esther Floreano Castillo, dirigida a la oficina de Abastecimientos y recepcionado por esta el 7 de febrero de 2019 a las 11:00 am., cuya propuesta económica es de S/11 500,00, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios.

- Carta n.° 001-2019-CPC-KQR sin fecha de emisión **(apéndice n.° 22)**, suscrito por la señora Katherine Quispe Rojas, dirigida a la oficina de Abastecimientos y recepcionado por esta el 7 de febrero de 2019 a las 11:00 am., cuya propuesta económica es de S/9 800,00, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

De lo expuesto, se tiene que el requerimiento fue emitido a las 9:53 am de 7 de febrero de 2019, el cual fue dirigido al señor Marvin Billy Ayosa Machado como gerente Municipal, quien posteriormente lo remitió a la unidad de Logística mediante proveído bajo el asunto "su atención" (advirtiéndose la usencia de sello de recepción); sin embargo, se advierte que dos de las tres cotizaciones antes mencionadas, fueron recepcionadas por la unidad de logística una hora y 45 min. después que fuese presentado el requerimiento ante gerencia municipal (a esto hay que considerar que desde esa hora se debió remitir a Logística, cotizar y recepcionar las cotizaciones); lo cual denotaría rapidez en la presentación de estos documentos, y presunta coordinación con el proveedor de este servicio y otros cotizadores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

Presunta simulación de la ejecución del servicio contratado

De la revisión documentaria, se tiene que la fecha de emisión de la Orden de Servicio n.° 00055 de 7 de febrero de 2019 (**apéndice n.° 22)**, autorizada por los señores Marvin Billy Ayosa Machado (gerente Municipal) y Víctor Franklin Peña Chanta (Unidad de Logística), coincide con la fecha del requerimiento n.° 006-2019-MDP-OP.PPTO/ACQ de 7 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 22)**, emitido por el señor Antonio Alexander Crisanto Quispe, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

Al respecto se precisa que el señor Antonio Alexander Crisanto Quispe, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la conformidad de servicios a través del informe n.° 012-2019-MDP-OF.PPTO/ACQ de 8 de febrero de 2019, el cual tuvo como referencia el requerimiento dirigido al señor Marvin Billy Ayosa Machado como gerente Municipal; quien la recibió el 8 de febrero de 2019 a las 2:04 pm, la cual fue posteriormente remitida la unidad de logística mediante proveído de 8 de febrero de 2019, con el asunto "para su atención", siendo que esta última lo recepcionado el 8 de febrero de 2019 a las 3:30 pm.

De lo expuesto, se desprende que desde la emisión de la Orden de Servicio n.° 000055 (7 de febrero de 2019) la cual coincide con la fecha del requerimiento, hasta la fecha en la cual se dio la conformidad a través del informe n.° 012-2019-MDP-OF.PPTO/ACQ (8 de febrero de 2019), transcurrió un día calendario; más aún si de la cotización presentada por la proveedora mediante Carta n.° 001-2019-CPC-KQR sin fecha de emisión, esta señaló que el plazo de ejecución sería de 30 días calendarios, plazo que fue concordante con lo consignado en los términos de referencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

A ello, debemos aunar que la diferencia entre la fecha de requerimiento y cotización (ambas del 7 de febrero de 2019) y la conformidad, no transcurrió ni siquiera dos días calendarios. En ese sentido, se tiene que las áreas de gerencia Municipal, oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la unidad de Logística conocieron tanto del requerimiento, la orden de servicio y de la conformidad; por lo cual, se desprende que pudieron advertir la celeridad de la contratación y ejecución del servicio presuntamente simulado, y muy por el contrario, habrían permitido la continuidad del trámite y posterior pago a favor del proveedor.

Con ello, se advierte una presunta simulación del servicio; más aún si del requerimiento se desprende que se iban a elaborar el análisis de cuentas Contables Patrimoniales de todo el año fiscal 2018, el cual, como se ha referido se realizaría en 30 días calendarios.

Servicio ya habría sido ejecutado al momento del requerimiento

Como parte de la recopilación de información, se requirió a la entidad nos remita el producto (entregable) del servicio pagado mediante el Comprobante de Pago n.° 023 de 8 de febrero de 2019, relacionado al servicio de elaboración de análisis de cuentas contables patrimoniales del año fiscal 2018, siendo que mediante oficio n.° 318-2019-MDP-A de 20 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 23**), nos remitió el Análisis de Cuentas Contables del ejecución fiscal 2018 al 31 de diciembre de 2018; en donde se puede advertir que este tiene como fecha el 31 de enero de 2019; la cual es anterior al requerimiento y conformidad del presunto servicio prestado.

Asimismo, se debe advertir que de la revisión a la documentación adjunta al Comprobante de Pago, se advierte la inexistencia del documento emitido por la proveedora mediante el cual haya presentado el producto y requerido el pago por el servicio prestado.

Con ello se tendría mayor evidencia de simulación y coordinación posterior con la proveedora, debido a que el desarrollo de la contratación habría permitido que se page por algo que ya estaba realizado.

1.11. Respecto al Comprobante de Pago n.° 284 de 8 de marzo de 2019, relacionado al servicio de elaboración de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria 2020-2022 (apéndice n.° 24)

Antecedentes de la Orden de Servicio

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (la cual debe contener los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, el servicio fue solicitado mediante el requerimiento n.° 008-2019-MDP-OF.PPTO/ACQ de 21 de febrero de 2019 (**apéndice n.° 24**), emitido por el señor Antonio Alexander Crisanto Quispe, jefe de la Oficina de Presupuesto, dirigido al señor Marvin Ayosa Machado como gerente Municipal; recepcionándolo el 21 de febrero de 2019 a las 11:25 am; quien posteriormente lo remitió a la unidad de Logística mediante proveído de 21 de febrero de 2019, con el asunto "para su atención cotizar", quien lo recepcionó el mismo día a las 2:50 pm.

Asimismo, se señala que dentro de los términos de referencia adjuntos al requerimiento se determinó que el plazo de ejecución sería de 15 días calendarios[37] y el pago por servicio ascendería S/8 500,00.

Seguidamente se realizó el estudio de mercado, para lo cual advierten las siguientes propuestas:

- Carta n.° 002-2019-CPC-ECHG sin fecha de emisión (**apéndice n.° 24**), suscrita por el señor Esmiriam Chasquero García, recepcionada por mesa de partes el 1 de marzo de 2019 a las 8:30 am, y posteriormente remitida a la unidad de Logística el mismo día a las 08:40 am, proponiendo un plazo de ejecución de 20 días calendarios y una propuesta económica de S/10 000,00.

[37] Capítulo III.- Plazo de los términos de referencia.

- Carta n.° 001-2019-DLMN sin fecha de emisión (**apéndice n.° 24)**, suscrita por la señora Dora Lizetty Melendres Neyra (proveedora), recepcionada por mesa de partes el 1 de marzo de 2019 a las 8:30 am, y posteriormente remitida a la unidad de Logística el mismo día a las 08:40 am, proponiendo un plazo de ejecución de 15 días calendarios y una propuesta económica de S/8 500,00.

- Carta n.° 002-2019-CPC-KQR sin fecha de emisión (**apéndice n.° 24)**, suscrita por la señora Katherine Quispe Rojas, recepcionada por mesa de partes el 1 de marzo de 2019 a las 8:30 am, y posteriormente remitida a la unidad de Logística el mismo día a las 08:40 am, proponiendo un plazo de ejecución de 25 días calendarios y una propuesta económica de S/9 500,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

Posteriormente, el señor Franklin Peña Chanta, encargado de Logística emitió el informe n.° 085-2019-FPCH-U-LOG-MDP de 4 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 24)**, mediante el cual solicitó certificación de crédito presupuestario a la gerencia municipal; asimismo, indicó dentro del precitado documento "*De la cual se obtuvo la mejor Propuesta económica DORALY LIZZETY MELENDRES NEYRA (…) para lo cual solicito la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de la mejor propuesta económica descrita y se derive a quien corresponda de considerar procedente la contratación para dicho servicio*"; con lo que puede inferir que hasta ese momento no había una vinculación con la postora que prestó el servicio; asimismo, se precisa que el citado documento mediante proveído de 4 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 24)** fue derivado a presupuesto con el asunto para certificar[38].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

No obstante, a lo expuesto, tenemos que el señor Antonio Alexander Crisanto Quispe, encargado de la oficina de Presupuesto emitió la Hoja de Certificación del Crédito Presupuestario-2019, con la certificación n.° 000000174 [001], de 4 de marzo de 2019, antes que recepcionara el informe n.° 085-2019-FPCH-U-LOG-MDP de 4 de marzo de 2019 (con el que se le indica que certifique) (**apéndice n.° 24)**; en la medida que de este documento se advierte el sello de recepción de unidad de presupuesto de 5 de marzo de 2019 a las 9:20 am; por ende, el señor Antonio Alexander Crisanto Quispe, jefe de la Oficina de Presupuesto, habría certificado sin que le haya autorizado y comunicado el monto por el cual debía hacerlo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

<u>Presunta simulación de la ejecución del servicio contratado</u>

De la revisión documentaria, se tiene que la Orden de Servicio n.° 00147-2019 de 5 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 24)**, autorizada por los señores Marvin Ayosa Machado (gerente Municipal) y Franklin Peña Chanta (Unidad de Logística); coincide con la fecha de fase de compromiso advertido en el SIAF de la entidad[39].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Sin embargo, se tiene que la proveedora mediante carta n.° 003-2019-DLMN de 6 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 24)**, recepcionada por la oficina de Planeamiento y Presupuesto el 6 de marzo de 2019 a las 9:25 am, solicitó la cancelación de servicio prestado por la elaboración de la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria 2020-2022.

Seguidamente, el señor Antonio Alexander Crisanto Quispe, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la conformidad de servicios a través del informe n.° 021-2019-MDP-OF.PPTO/ACQ de 6 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 24)**[40], dirigida al señor Marvin Ayosa Machado, en calidad de gerente Municipal y recepcionada por esta área el 6 de marzo a las 9:36 am (11 minutos después de que el área usuaria recepcionó la carta

38 Recepcionado por la Unidad de Presupuesto el 5 de marzo de 2019.
39 Según captura de pantalla remitido mediante carta n.° 027-2021-MDP-SG de 15 de abril de 2021 (**apéndice n.° 9**).
40 El cual tiene como referencia la carta n.° 003-2019-DLMN de 6 de marzo de 2019.

de solicitud de pago); la cual fue posteriormente remitida la unidad de logística mediante proveído de 6 de marzo de 2019, con el asunto "para su trámite", siendo que esta última lo recepcionó el 7 de marzo de 2021 a las 12:52 horas.

De lo expuesto, se tiene que desde la fecha de emisión de la Orden de Servicio n.° 00147-2019 (5 de marzo de 2019) (**apéndice n.° 24**), hasta la fecha en la cual se solicitó el pago a través de la carta n.° 003-2019-DLMN (6 de marzo de 2019 a las 9:25 am) (**apéndice n.° 24**), y se emitió la conformidad por parte de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, no transcurrió ni un día. En ese sentido, se tiene que las áreas de gerencia Municipal, oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la unidad de Logística conocieron tanto de la orden de servicio como de la conformidad; por lo cual, se desprende que pudieron advertir la celeridad de la contratación y ejecución del servicio presuntamente simulado y muy por el contrario, habrían permitido la continuidad del trámite y posterior pago a favor del proveedor.

Con ello, se tiene una evidencia de presunta simulación del servicio; más aún si los términos de referencia e incluso la misma proveedora señalaron que el servicio se realizaría en 15 días calendarios.

Por otro lado, se requirió a la entidad nos remita el producto (entregable) del servicio que habría realizado por la proveedora, siendo que mediante oficio n.° 178-2021-MDP-A de 14 de julio de 2021 **(apéndice n.° 25)**, nos señaló que la unidad de Presupuesto (área usuaria) no ha alcanzado la información solicitada, situación que no enervaría lo deducido en la evaluación de la documentación contenida en el comprobante de pago.

Devengado[41] sin evidencia que presuma su conformidad (sustento)

De la captura de pantalla SIAF del Expediente n.° 0352, se advierte que la fase de devengado fue desarrollada el 5 de marzo de 2019, mientras que la entidad, a través del señor Antonio Alexander Crisanto Quispe, como área usuaria dio conformidad mediante informe n.° 021-2019-MDP-OF.PPTO/ACQ el 6 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 24)**.

Lo expuesto anteriormente, denotaría un favorecimiento en el procedimiento de devengado a favor del proveedor, en la fase de devengado, la cual fue realizada por el jefe de contabilidad, señor Máximo Virgilio Vegas Carmen[42].

1.12. Respecto al Comprobante de Pago n.° 168 de 5 de abril de 2019, relacionado al servicio de elaboración del inventario general de bienes muebles del año fiscal 2018 (apéndice n.° 26).

Ausencia de Términos de Referencia y estudio de mercado

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (la cual debe contener los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, el servicio fue solicitado mediante el requerimiento n.° 017-2019-MDP-GM de 20 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 26)**, emitido por el señor Marvin Billy Ayosa Machado, gerente Municipal, dirigido a la unidad de Logística; a cargo del señor Franklin Peña Chanta, y recepcionada por esta el 20 de febrero de 2019 a las 10:00 horas; sin que se advierta del mismo documento los términos de referencia correspondientes; siendo que mediante oficio

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – -AYABACA-

41 Respecto a la fase de devengado, se precisa que esta fase es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; es decir, que para el desarrollo de esta etapa se debe tener previamente con la conformidad del servicio contratado.

42 Mediante oficio n.° 180-2021-MDP-A de 14 de julio de 2021 (**apéndice n.° 12**), se informó que durante el año 2019, el señor Máximo Virgilio Vegas Carmen fue el jefe de la unidad de contabilidad.

n.° 318-2019-MDP-A de 20 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 23)** la entidad nos precisó que no ha ubicado esta información.

Por otro lado, se advierte la ausencia del estudio de mercado que permita conocer el precio a contratar; y a pesar de ello, la unidad de Logística a cargo del señor Franklin Peña Chanta, emitió la orden de servicio n.° 00324 de 03 de abril de 2019, por el importe de S/ 9 800,00 sin sustento del costo del servicio, denotando evidencia de una posible coordinación con el proveedor al haber propuesto el importe mencionado.

Asimismo, se indica que se requirió a la entidad nos informe sobre el estudio de mercado realizado, así como las cotizaciones, siendo que mediante oficio n.° 318-2019-MDP-A de 20 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 23)** la entidad nos precisó que no ha ubicado esta información.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

<u>Presunta simulación de la ejecución del servicio contratado</u>

De la revisión documentaria, se tiene la Orden de Servicio n.° 0324 de 3 de abril de 2019 (**apéndice n.° 26)**, se encuentra autorizada por los señores Marvin Billy Ayosa Machado (gerente Municipal) y Franklin Peña Chanta (Unidad de Logística), cuya firma de este último señor corresponde a una imagen de firma escaneada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

Sobre el particular, se tiene que a pesar de que la unidad de Logística recepcionó el requerimiento el 20 de febrero de 2019, se advierte que mediante proveído el 5 de marzo de 2019 derivó el mismo a la oficina de Presupuesto, requiriendo la certificación presupuesta, siendo que esta última oficina lo recepcionó el mismo día a las 2.15 pm., a lo cual emitió la certificación presupuestal n.° 000320 el 3 de abril de 2019 (**apéndice n.° 26)**.

Adicional a lo mencionado, se advierte que la Orden de Servicio emitida el 3 de abril de 2019, se encuentra suscrita por el gerente Municipal (en la parte de autorización y conformidad); precisándose que la misma cuenta con la firma (escaneada) del jefe de Logística; lo que motivó a que se consulte al señor Franklin Peña Chanta, que ocupó este cargo sí había suscrito la mencionada orden, siendo que mediante carta n.° 01-2020-ING-FPCH de 23 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 27)** indicó *"con respecto a esta pregunta, es que no suscribí dicha Orden de Servicio, además esa firma es escaneada"*; lo que evidenciaría la simulación de actos tendientes a contratar el servicio analizado; sin embargo, la fase de compromiso, según la consulta amigable del SIAF, se llevó a cabo el 3 de abril de 2019 oportunidad y fecha en la que el señor Franklin Peña Chanta, se encontraba a cargo de la oficina de logística.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

Por otro lado, se tiene que la proveedora mediante carta n.° 004-2019-CPC-KQR, de abril de 2019 (sin indicar el día) (**apéndice n.° 26)** solicitó al señor Marvin Billy Ayosa Machado, en calidad de gerente Municipal la cancelación del servicio prestado, documento que fue recepcionado por esta gerencia el 4 de abril de 2019 a las 12:46 horas; y posteriormente a ello, el 5 de abril de 2019, mediante Informe n.° 040-2019-MDP-GM de 5 de abril de 2019 **(apéndice n.° 26)**, emitió la conformidad, la cual fue recepcionada ese mismo día (5/4/2019) por la unidad de Logística.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

De lo expuesto, se desprende que desde la emisión de la Orden de Servicio n.° 0000324 (3 de abril de 2019), hasta la fecha en la cual se presentó la carta de requerimiento de pago por parte de la proveedora (4 de abril de 2019), transcurrió un día calendario; con ello, se tiene una evidencia de presunta simulación del servicio. En ese sentido, se tiene que las áreas de gerencia Municipal, y la unidad de Logística (a pesar de desconocer la firma, tramitó y consideró la orden en la ejecución, lo que convalidaría su actuar) conocieron tanto del requerimiento, la orden de servicio y de la conformidad; por lo cual, se desprende que

pudieron advertir la celeridad de la contratación y ejecución del servicio presuntamente simulado, y muy por el contrario, habrían permitido la continuidad del trámite y posterior pago a favor del proveedor.

1.13. Respecto al Comprobante de Pago n.° 493 de 5 de abril de 2019, relacionado al servicio de elaboración financiera, presupuestal y complementaria del año fiscal 2018 (apéndice n.° 28).

Ausencia de Términos de Referencia y estudio de mercado

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (la cual debe contener los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, el servicio fue solicitado mediante el requerimiento n.° 018-2019-MDP-GM de 4 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 28)**, emitido por el señor Marvin Billy Ayosa Machado, gerente Municipal, dirigido a la unidad de Logística a cargo del señor Franklin Peña Chanta, y recepcionada por esta el 4 de marzo de 2019 a las 11:00 horas; sin que se advierta del mismo documento los términos de referencia que correspondan; siendo que mediante oficio n.° 318-2019-MDP-A de 20 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 23)** la entidad nos precisó que no ha ubicado esta información.

Por otro lado, se advierte la ausencia del estudio de mercado que permita conocer el precio a contratar; y a pesar de ello, el señor Franklin Peña Chanta, en calidad de jefe de logística, emitió la orden de servicio por el importe de S/ 9 800,00 sin sustento del costo del servicio.

Asimismo, se indica que se requirió a la entidad nos informe sobre el estudio de mercado realizado, así como las cotizaciones, siendo que mediante oficio n.° 318-2019-MDP-A de 20 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 23)** la entidad nos precisó que no ha ubicado esta información.

Presunta simulación de la ejecución del servicio contratado

De la revisión documentaria, se tiene que la Orden de Servicio n.° 0325 de 4 de abril de 2019 (**apéndice n.° 28)**, se encuentra autorizada por los señores Marvin Billy Ayosa Machado (gerente Municipal) y Franklin Peña Chanta (Unidad de Logística), cuya firma de este último señor corresponde a una imagen de firma escaneada.

Al respecto, se tiene que a pesar de que la unidad de Logística recepcionó el requerimiento el 4 de marzo de 2019, se advierte que mediante proveído de 28 de marzo de 2019 derivó el mismo a la oficina de Presupuesto, requiriendo la certificación presupuestal, siendo que esta última oficina el 5 de marzo de 2019 a las 2:15 pm; emitió la certificación presupuestal n.° 000319 de 3 de abril de 2019.

Adicional a lo mencionado, la Orden de Servicio fue emitida el 4 de abril de 2019, la cual fue suscrita por el gerente Municipal (en el parte de autorización y conformidad); sin embargo, en esta misma orden cuenta con la firma (escaneado) del jefe de Logística; lo que motivó a que se consulte al señor Franklin Peña Chanta, que ocupó este cargo sí había suscrito, la mencionada orden, siendo que mediante carta n.° 01-2020-ING-FPCH **(apéndice n.° 28)** indicó *"sobre esta pregunta se precisa también que no suscribí dicha orden de servicio, además esa firma es escaneada"*; lo que evidenciaría la simulación de actos tendientes a contratar el servicio analizado; sin embargo, la fase de compromiso, según la consulta amigable del SIAF, se llevó a cabo el 4 de abril de 2019 oportunidad y fecha en la que el señor Franklin Peña Chanta, se encontraba a cargo de la oficina de logística.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

Por otro lado, se tiene que la proveedora mediante carta n.° 003-2019-CPC-KQR, de abril de 2019 (sin indicar el día) (**apéndice n.° 28)** solicitó al señor Marvin Billy Ayosa Machado, en calidad de gerente Municipal la cancelación del servicio prestado, documento que fue recepcionado por gerencia el 4 de abril de 2019 a las 12:45 horas; y posteriormente a ello, el 5 de abril de 2019, mediante Informe n.° 041-2019-MDP-GM de 5 de abril de 2019 **(apéndice n.° 28)**, emitió la conformidad, la cual fue recepcionada ese mismo día (5/4/2019) por la unidad de Logística.

De lo expuesto, se desprende que desde la emisión de la Orden de Servicio n.° 0000325 (4 de abril de 2019), hasta la fecha en la cual se presentó la carta de requerimiento de pago por parte de la proveedora (4 de abril de 2019), transcurrió un día calendario. Con ello, se tiene una evidencia de presunta simulación del servicio. En ese sentido, se tiene que las áreas de gerencia Municipal, y la unidad de Logística (a pesar de desconocer la firma, tramitó y consideró la orden en la ejecución, lo que convalidaría su actuar) conocieron tanto del requerimiento, la orden de servicio y de la conformidad; por lo cual, se desprende que pudieron advertir la celeridad de la contratación y ejecución del servicio presuntamente simulado, y muy por el contrario, habrían permitido la continuidad del trámite y posterior pago a favor del proveedor.

1.14. Respecto al Comprobante de Pago n.° 908 de 8 de mayo de 2019, relacionado al servicio de elaboración de la formulación del presupuesto del año fiscal 2020 (apéndice n.° 29).

Ausencia física de requerimiento y antecedentes a la contratación

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (la cual debe contener los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, el servicio fue solicitado, según lo advertido en la orden de servicio n.° 00437 de 7 de mayo de 2019 (**apéndice n.° 29)**, mediante el requerimiento n.° 14-2019-MDP-OF.PPTP/ACQ, emitido por el señor Antonio Alexander Crisanto Quispe, como jefe de la oficina de Planeamiento y Prepuesto[43]; precisándose que se advierte la ausencia del referido requerimiento en el expediente de pago (CP n.° 908 - folio del 61 al 69), lo que motivó que se requiera a la entidad la remisión del precitado documento, siendo que mediante oficio n.° 178-2021-MDP-A de 14 de julio de 2021 (**apéndice n.° 25)**, nos señaló que la unidad de Presupuesto (área usuaria) no ha alcanzado la información solicitada.

Asimismo, se advierte la Carta n.° 004-2019-DLMN sin fecha de emisión, ni sello de recepción por parte de la entidad, suscrita por la señora Dora Lizzety Melendres Neyra, en donde presenta su propuesta económica que asciende a s/.8 500.00 e indica que la duración del servicio será de 15 días calendarios.

Presunta simulación de la ejecución del servicio contratado

De la revisión documentaria, se tiene que la fecha de emisión de la Orden de Servicio n.° 00437 de 7 de mayo de 2019 (**apéndice n.° 29)**, autorizada por el señor Franklin Peña Chanta (jefe de unidad de abastecimiento) coincide con la fecha de fase de compromiso advertido en el SIAF de la entidad[44].

[43] Al respecto se hace la referencia a este documento, porque así se detalla en la Orden de Servicio, mas no porque se haya encontrado dentro de la documentación remitida por la entidad.

[44] Según captura de pantalla remitido mediante carta n.° 027-2021-MDP-SG de 15 de abril de 2021 (**apéndice n.° 9**).

Al respecto, tenemos que la proveedora mediante carta n.° 006-2019-DLMN de 8 de mayo de 2019 (**apéndice n.° 29**), recepcionada por la unidad de Presupuesto el 8 de mayo de 2019 solicitó la cancelación del servicio prestados consistentes en la elaboración de la formulación del presupuesto del año fiscal 2020.

Sobre el particular, el señor Antonio Alexander Crisanto Quispe, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la conformidad de servicios a través del informe n.° 057-2019-MDP-OF.PPTO/ACQ de 8 de mayo de 2019 (**apéndice n.° 29**), dirigido al señor Marvin Ayosa Machado, gerente Municipal, el cual tuvo como referencia la carta n.° 006-2019-DLMN de 8 de mayo de 2019; advirtiéndose que gerencia Municipal derivó el citado informe el 8 de mayo de 2019 a la unidad de Logística, con el proveído "para su atención"; posteriormente esta última oficina el 10 de agosto de 2019 derivó el informe antes referido a la oficina de presupuesto con el proveído "certificación".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

De lo expuesto, se desprende que desde la fecha de emisión de la Orden de Servicio (7 de mayo de 2019) (**apéndice n.° 29**), hasta la fecha en la cual se solicitó el pago a través de la carta n.° 006-2019-DLMN (8 de mayo de 2019, a las 10:13 am), y se emitió la conformidad por parte de la oficina de Planeamiento y Presupuesto (no transcurrió ni un día). En ese sentido, se tiene que las áreas de gerencia Municipal, oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la unidad de Logística conocieron tanto de la orden de servicio como de la conformidad; por lo cual, se desprende que pudieron advertir la celeridad de la contratación y ejecución del servicio presuntamente simulado, y, muy por el contrario, habrían permitido la continuidad del trámite y posterior pago a favor del proveedor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

Con ello, se tiene una evidencia de presunta simulación del servicio; más aún si los términos de referencia e incluso la misma proveedora señalaron que el servicio se realizaría en 15 días calendarios.

Por otro lado, se requirió a la entidad nos remita el producto (entregable) del servicio que habría realizado por la proveedora, siendo que mediante oficio n.° 178-2021-MDP-A de 14 de julio de 2021 (**apéndice n.° 25**), nos señaló que la unidad de Presupuesto (área usuaria) no ha alcanzado la información solicitada, situación que no enervaría lo deducido en la evaluación de la documentación contenida en el comprobante de pago.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

1.15. Respecto al Comprobante de Pago n.° 1393 de 11 de julio de 2019, relacionado al servicio de preparación y elaboración de la información financiera y presupuestal del primer semestre del año fiscal 2019 (apéndice n.° 30).

Ausencia de estudio de mercado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (la cual debe contener los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, el servicio fue solicitado mediante el requerimiento n.° 026-2019-MDP-OF.PPTO/ACQ de 9 de julio de 2019 (**apéndice n.° 30**), emitido por el señor Antonio Alexander Crisanto Quispe, jefe de la Oficina de Presupuesto, dirigido al señor Marvin Ayosa Machado como gerente Municipal; recepcionado el 10 de julio de 2019 a las 8:21 am; el mismo que posteriormente fue remitido a la unidad de Logística a cargo del señor Víctor Arenas Mogollón, mediante proveído de 10 de julio de 2019, con el asunto "para su atención", quien lo recepcionó el 11 de julio de 2019 a las 11:33 am.

Asimismo, se señala que dentro de los términos de referencia adjuntos al requerimiento se consignó el plazo de ejecución sería de 20 días calendarios y el pago por servicio ascendería a S/8 000,00.

Por otro lado, se advierte la ausencia del estudio de mercado que debía permitir conocer el precio a contratar, siendo que mediante carta n.° 027-2021-MDP-DG de 15 de abril de 2021 (**apéndice n.° 9)**, se nos informó que no se cuenta en la oficina de Logística la cotización en original, ni copia del proveedor Joseph Luis Lombardi Lizano; sin embargo, el señor Víctor Arenas Mogollón como jefe de la unidad de Logística, emitió la orden de servicio por el importe de S/ 8 000,00 sin sustento del costo del servicio a contratar, lo cual denotaría evidencia de una posible coordinación con el proveedor al haber propuesto el importe mencionado, más aún si el monto concuerda con lo señalado por el jefe de presupuesto en los términos de referencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

Presunta simulación de la ejecución del servicio contratado

De la revisión documentaria, se tiene que la fecha de emisión de la Orden de Servicio n.° 00631-2019 de 10 de julio de 2019 (**apéndice n.° 30)**, autorizada por los señores Marvin Ayosa Machado (gerente Municipal) y Víctor Arenas Mogollón (Unidad de Logística), coincide con la fecha de fase de compromiso advertido en el SIAF de la entidad[45].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

Además se tiene que el señor Antonio Alexander Crisanto Quispe, como jefe de Planeamiento y Presupuesto mediante informe n.° 103-2019-MDP-OF.PPTO/ACQ de 11 de julio de 2019 (**apéndice n.° 30**, dirigido al señor Marvin Ayosa Machado como gerente Municipal, recepcionó el citado informe el mismo 11 de julio de 2019 a las 4:50 pm, fecha en la que dio conformidad al servicio requerido, la cual fue posteriormente remitido a la unidad de logística mediante proveído de 11 de julio de 2019, con el asunto "para su atención", siendo que esta última lo recepcionó el 11 de julio de 2019 a las 4:00 pm[46].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

De lo expuesto, se tiene que desde la fecha de emisión de la Orden de Servicio n.° 00631-2019 (10 de julio de 2019) que coindice con la fecha de requerimiento, hasta la fecha en la cual se dio la conformidad del mismo mediante el informe n.° 103-2019-MDP-OF.PPTO/ACQ (11 de julio de 2019), transcurrieron dos días. En ese sentido, se tiene que las áreas de gerencia Municipal, oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la unidad de Logística conocieron tanto del requerimiento, la orden de servicio y de la conformidad; por lo cual, se desprende que pudieron advertir la celeridad de la contratación y ejecución del servicio presuntamente simulado y muy por el contrario, habrían permitido la continuidad del trámite y posterior pago a favor del proveedor.

Con ello, se advierte una presunta simulación del servicio; más aún si los términos de referencia señalaron que el servicio se realizaría en 20 días calendarios.

Por otro lado, se requirió a la entidad nos remita el producto (entregable) del servicio que habría realizado por el proveedor, siendo que a la fecha no ha dado respuesta de lo requerido, a pesar que mediante el oficio n.° 178-2021-MDP-A de 14 de julio de 2021 (**apéndice n.° 30)** atendió otros requerimientos de información similar; con la salvedad de que la información que le correspondió a la unidad de planeamiento presupuesto, no ha sido atendida, situación que no enervaría lo deducido en la evaluación de la documentación contenida en el comprobante de pago.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

1.16. Respecto al Comprobante de Pago n.° 2049 de 17 de octubre de 2019, relacionado al servicio de preparación y elaboración de la información financiera y presupuestal del tercer trimestre del año fiscal 2019 (apéndice n.° 31).

45 Según captura de pantalla remitido mediante carta n.° 027-2021-MDP-SG de 15 de abril de 2021 (**apéndice n.° 9)**.

46 Cabe precisar que a pesar de que el documento fue remitido de gerencia Municipal a Logística, la hora de recepción de este ultima oficina es anterior a la de gerencia Municipal, denotando una presunta irregularidad administrativa.

Estudio de mercado emitido con anterioridad a que el requerimiento llegue a la unidad de Logística

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (la cual debe contener los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, el servicio fue solicitado mediante el requerimiento n.° 032-2019-MDP-OF.PPTO/ACQ de 26 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 31**), emitido por el señor Antonio Alexander Crisanto Quispe, jefe de la Oficina de Presupuesto, dirigido al señor Marvin Ayosa Machado como gerente Municipal; recepcionándolo el 26 de setiembre de 2019 a las 4:08 pm; posteriormente remitió a la unidad de Logística mediante proveído de 26 de septiembre de 2019, con el asunto "para su atención", quien a su vez lo recepcionó el 9 de octubre de 2019 a las 3:46 pm (**apéndice n.° 31**); para posteriormente derivarlo a la oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante proveído de 10 de octubre de 2019, con el asunto "para certificación" y recepcionado por esta oficina el mismo día a las 3:00 pm.

Asimismo, se señala que dentro de los términos de referencia adjuntos al requerimiento se consignó que el plazo de ejecución sería de 20 días calendarios y el pago por el servicio ascendería S/7 000,00.

Cabe precisar que el área encargada de realizar el estudio de mercado y con ello la cotización a proveedores que cumplirían los términos de referencia, es la unidad de Logística a cargo del señor Víctor Arenas Mogollón; la misma que recién tuvo conocimiento del requerimiento el 9 de octubre de 2019; sin embargo, de la revisión a la documentación ofrecida por la entidad se advierte la Carta S/N-CPC/EIMR[47], sin fecha de emisión (**apéndice n.° 31**), suscrita por el señor Edwin Idoni Morales Prieto (proveedor), con la cual presentó su propuesta económica, dirigido a la oficina de Logística, siendo que esta última recepcionó la precitada carta el 30 de setiembre de 2019; es decir, antes que la unidad de Logística recepcionara el requerimiento (9 de octubre de 2019); lo que denotaría que el precitado proveedor ya sabía de la contratación sin que se le haya requerido aún su cotización y con ello los términos de referencia. Asimismo, cabe precisar que dentro de su cotización señaló el monto de S/ 7 000,00 y que el plazo de ejecución sería de acuerdo a los términos de referencia; es decir, de 20 días calendarios.

Presunta simulación de la ejecución del servicio contratado

De la revisión documentaria, se tiene que la fecha de emisión de la Orden de Servicio n.° 00801-2019 de 10 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 31)**, autorizada por los señores Marvin Ayosa Machado (gerente Municipal) y Víctor Arenas Mogollón (Unidad de Logística) coincide con la fecha de fase de compromiso advertido en el SIAF de la entidad[48].

A la vez se tiene que el señor Antonio Alexander Crisanto Quispe, en calidad de jefe de oficina de presupuesto (área usuaria) mediante informe n.° 147-2019-MDP-OF.PPTO/ACQ de 16 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 31)** dio conformidad al servicio requerido, el cual estuvo dirigido al señor Marvin Ayosa Machado, gerente Municipal y recepcionado por este el mismo 16 de octubre de 2019 a las 2:34 pm.; la cual fue posteriormente remitida la unidad de logística mediante proveído de 16 de octubre de 2019, con el asunto "para su trámite", siendo que esta última lo recepcionó el 16 de octubre de 2019 a las 4:00 pm.

De lo expuesto, se tiene que desde la fecha en que se emitió la Orden de Servicio n.° 00801-2019 (10 de octubre de 2019) **(apéndice n.° 31),** hasta la fecha en la que se dio la conformidad del mismo mediante el informe n.° 147-2019-MDP-OF.PPTO/ACQ (16 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

47 Remitida a este OCI mediante Informe n.° 080-2021-UNIDAD-LOGIST-MDP-VAM de 8 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 7)**.
48 Según captura de pantalla remitido mediante carta n.° 027-2021-MDP-SG de 15 de abril de 2021 **(apéndice n.° 9)**.

octubre de 2019), transcurrió seis días calendarios; a pesar de que en los términos de referencia se señaló que este podría demorarse hasta 20 días calendarios; plazo que se puede deducir por la cantidad de actividades y coordinación que debería realizar el proveedor. En ese sentido, se tiene que las áreas de gerencia Municipal, oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la unidad de Logística conocieron tanto de la orden de servicio como de la conformidad; por lo cual, se desprende que pudieron advertir la celeridad de la contratación y ejecución del servicio presuntamente simulado, y, muy por el contrario, habrían permitido la continuidad del trámite y posterior pago a favor del proveedor.

Con ello, se tiene una presunta simulación del servicio; más aún si los términos de referencia, tal como se ha señalado el servicio se relazaría en 20 días calendarios.

Por otro lado, se requirió a la entidad nos remita el producto (entregable) del servicio que habría realizado el proveedor, siendo que a la fecha no ha dado respuesta de lo requerido, situación que debió darse mediante el oficio n.° 178-20212-MDP-A de 14 de julio de 2021 **(apéndice n.° 25)**; sin embargo, si se hace una evaluación conjunta de lo que respondió la entidad en el mencionado documento, se tendría que la unidad de Presupuesto (área usuaria) no ha alcanzado la información solicitada, situación que no enervaría lo deducido en la evaluación de la documentación contenida en el comprobante de pago.

1.17. Respecto al Comprobante de Pago n.° 2207 de 15 de noviembre de 2019, relacionado al servicio de elaboración de los informes de rendición de cuentas de los años 2016, 2017 y 2018 (apéndice n.° 32).

Ausencia de estudio de mercado

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (la cual debe contener los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, el servicio fue solicitado mediante el requerimiento n.° 037-2019-MDP-OF.PPTO/ACQ de 15 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 32)**, emitido por el señor Antonio Alexander Crisanto Quispe, jefe de la Oficina de Presupuesto, dirigido al señor Marvin Ayosa Machado, en calidad de gerente Municipal; quien lo recepcionó el 12 de noviembre de 2019 a las 10:17 am; siendo posteriormente remitido a la unidad de Logística mediante proveído de 12 de noviembre de 2019, con el asunto "para su atención", quien lo recepcionó el 12 de noviembre de 2019 a las 4:10 pm.

Asimismo, se señala que dentro de los términos de referencia adjuntos al requerimiento se consignó que el plazo de ejecución sería de 30 días calendarios y el pago por servicio ascendería a S/8 000,00.

A la vez es de precisar, que se advierte la ausencia del estudio de mercado que permita conocer el precio a contratar; muy por el contrario, el señor Víctor Arenas Mogollón, encargado de la unidad de abastecimiento, emitió la orden de servicio por el importe de S/ 8 000,00 sin sustento del costo del servicio a contratar.

Emisión de Orden de Servicio sin requerimiento del área usuaria

De la revisión a la documentación adjunta al comprobante de pago, se tiene que la Orden de Servicio n.° 00851-2019 fue emitida el 4 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 32)**, autorizada por los señores Marvin Ayosa Machado (gerente Municipal) y Víctor Arenas Mogollón (Unidad de Logística) fecha que coincide con la fase de compromiso del SIAF de la entidad; sin embargo, se advierte que el requerimiento

n.° 037-2019-MDP-OF.PPTO/ACQ[49], fue emitido el 15 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 32)** y recién pudo tener efectos a partir del 12 de noviembre de 2019, fecha en que fue recepcionado por el gerencia Municipal, a cargo del señor Marvin Ayosa Machado.

Con lo anteriormente expuesto, tenemos que el señor Víctor Arenas Mogollón, jefe de la unidad de Logística, emitió la Orden de Servicio el día 4 de noviembre de 2019, sin la existencia de un requerimiento, pues este recién habría sido tramitado el 12 de noviembre de 2019; lo que indicaría que a esa fecha no había necesidad del servicio efectuado, lo cual resultaría ser una evidencia de un posible hecho irregular, que denotaría un presunto favorecimiento al proveedor.

Asimismo, se agrega que la certificación presupuestal realizada por el señor Antonio Alexander Crisanto Quispe, también fue emitida el mismo día de la orden de servicio, es decir, el 4 de noviembre de 2019, a la vez, se advierte que la cobertura presupuestal se habrían producido bajo las mismas circunstancias (anterior al requerimiento) denotándose que el área usuaria fue la oficina de Planeamiento y Presupuestal; acciones que se hicieron cuando no habría autorización de gerencia Municipal, ni estudio de mercado pertinente.

Presunta simulación de la ejecución del servicio contratado

De la revisión documentaria, se tiene que a pesar de que la Orden de Servicio n.° 00851-2019 es del 4 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 32)**, se advierte que el requerimiento n.° 037-2019-MDP-OF.PPTO/ACQ **(apéndice n.° 32)**, recién pudo tener efectos a partir del 12 de noviembre de 2019 a las 10:17 am, fecha en que fue recepcionada por gerencia Municipal.

Sin embargo, el señor Antonio Alexander Crisanto Quispe, jefe de la unidad de presupuesto (área usuaria) mediante informe n.° 154-2019-MDP-OF.PPTO/ACQ de 13 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 32)**, dirigida al señor Marvin Ayosa Machado como gerente Municipal y recepcionado por este el mismo 13 de noviembre de 2019 a las 10:54 horas, dio conformidad al servicio, la cual fue posteriormente remitida la unidad de logística mediante proveído de 13 de noviembre de 2019, con el asunto "para su atención", siendo que esta última lo recepcionó el 14 de noviembre de 2019 a las 10:00 horas.

De lo expuesto, se tiene que desde la fecha en que tuvo efectos el requerimiento (12 de noviembre de 2019), hasta la fecha en la cual se dio la conformidad del mismo mediante el informe n.° 154-2019-MDP-OF.PPTO/ACQ (13 de noviembre de 2019), transcurrieron dos días; asimismo, se resalta que ambos documentos (requerimiento y conformidad) fueron emitidos por la oficina de Planeamiento y Presupuesto. En ese sentido, se tiene que las áreas de gerencia Municipal, oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la unidad de Logística conocieron tanto del requerimiento como de la conformidad; por lo cual, se desprende que pudieron advertir la celeridad de la contratación y ejecución del servicio presuntamente simulado y muy por el contrario, habrían permitido la continuidad del trámite y posterior pago a favor del proveedor.

Con ello, se tiene una evidencia de presunta simulación del servicio; más aún si los términos de referencia señalaron que el servicio se relazaría en 30 días calendarios.

Por otro lado, se requirió a la entidad nos remita el producto del servicio que habría realizado el proveedor, siendo que mediante oficio n.° 178-2021-MDP-A de 14 de julio de 2021 **(apéndice n.° 25)**, nos señaló que la unidad de Presupuesto (área usuaria) no ha alcanzado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

[49] Suscrito por el señor Antonio Alexander Crisanto Quispe, jefe de la Oficina de Presupuesto.

la información solicitada, situación que no enervaría lo deducido en la evaluación de la documentación contenida en el comprobante de pago.

1.18. **Respecto al Comprobante de Pago n.° 046 de 14 de enero de 2020, relacionado al servicio de registro de información financiera en el aplicativo web del módulo de instrumentos financieros (MIF), correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019 (apéndice n.° 33).**

Ausencia de estudio de mercado

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (la cual debe contener los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, el servicio fue solicitado mediante el requerimiento n.° 001-2020-MDP-OT de 8 de enero de 2020 **(apéndice n.° 33)**, emitido por el señor Jhonatan Alexander Eustaquio Bocanegra, jefe de la unidad de Tesorería, dirigido al señor Marvin Ayosa Machado, en calidad de gerente Municipal; recepcionándolo el 9 de enero de 2020 a las 9:48 am; siendo posteriormente remitido a la unidad de Logística, a cargo del señor Víctor Arenas Mogollón mediante proveído de 9 de enero de 2020, con el asunto "para conocimiento y fines", quien lo recepcionó el mismo 9 de enero de 2020 a las 10:00 am **(apéndice n.° 33)**.

Cabe señalar que los términos de referencia de este servicio fueron remitidos al OCI mediante el oficio n.° 179-2021-MDP-A de 14 de julio de 2021 **(apéndice n.° 34)**, en donde se advierte que el plazo de ejecución sería de 20 días calendarios.

Asimismo, se advierte la ausencia del estudio de mercado que permita conocer el precio a contratar, siendo que mediante carta n.° 027-2021-MDP-DG de 15 de abril de 2021 (**apéndice n.° 9)**, se nos informa que no se cuenta en la oficina de Logística la cotización en original, ni copia del proveedor Joseph Luis Lombardi Lizano; y, muy por el contrario, el señor Víctor Arenas Mogollón, encargado de la oficina de Logística, emitió la orden de servicio por el importe de S/ 4 500,00 sin sustento del costo del servicio a contratar.

Emisión de Orden de Servicio sin que la unidad de Logística aún haya recepcionado el requerimiento del área usuaria

De la revisión a la documentación adjunta al comprobante de pago, se tiene que de la Orden de Servicio n.° 0006-2020 de 8 de enero de 2020 **(apéndice n.° 33)**, autorizada por los señores Marvin Ayosa Machado (gerente Municipal) y Víctor Arenas Mogollón (Unidad de Logística), coincide con la fecha de la fase de compromiso del SIAF de la entidad.

Al respecto, se advierte que el requerimiento n.° 001-2020-MDP-OT de 8 de enero de 2020 **(apéndice n.° 33)**, después de ser recepcionado por gerencia Municipal, fue remitido a la unidad de Logística mediante proveído de 9 de enero de 2020, con el asunto "para conocimiento y fines", siendo que esta última lo recepcionó el mismo 9 de enero de 2020 a las 10:00 am.

Con lo antes expuesto, se tiene que la Orden de Servicio fue emitida el 8 de enero de 2020 **(apéndice n.° 33)**, mientras que el requerimiento n.° 001-2020-MDP-OT de 8 de enero de 2020, emitido por el señor Jhonatan Alexander Eustaquio Bocanegra, recién fue recepcionado por gerencia Municipal y logística el 9 de enero de 2020, fecha en la cual recién tendría efectos jurídicos; es decir, que esta última oficina habría emitido la orden de servicio sin que aún haya tomado conocimiento del requerimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Asimismo, se agrega que la certificación presupuestal, realizada por el señor Antonio Alexander Crisanto Quispe, también fue emitida el mismo día de la orden de servicio; es decir, el 8 de enero de 2020.

Presunta simulación de la ejecución del servicio contratado

De la revisión documentaria, se tiene que la Orden de Servicio n.° 00006-2020 de 8 de enero de 2020 **(apéndice n.° 33)**, autorizada por los señores Marvin Ayosa Machado (gerente Municipal) y Víctor Arenas Mogollón (Unidad de Logística), coincide con la fecha de fase de compromiso advertido en el SIAF de la entidad[50].

Asimismo, se tiene que el requerimiento n.° 001-2020-MDP-OT de 8 de enero de 2020 **(apéndice n.° 33)**, emitido por el señor Jhonatan Alexander Eustaquio Bocanegra, jefe de la unidad de Tesorería, el cual, tendría efectos desde su notificación a gerencia Municipal; es decir, desde el 9 de enero de 2020 a las 9:48 am, sin embargo, a pesar de lo expuesto, que el señor Jhonatan Alexander Eustaquio Bocanegra, como jefe de la Unidad de tesorería mediante informe n.° 002-2020-MDP-OT de 9 de enero de 2020 **(apéndice n.° 33)**, dirigido al señor Marvin Ayosa Machado, gerente Municipal y recepcionado por esta el mismo 9 de enero de 2020 a las 3:20 pm dio conformidad al servicio requerido; la cual fue posteriormente remitida la unidad de logística mediante proveído de 9 de enero de 2020, con el asunto "para su atención", siendo que esta última lo recepcionó el 9 de enero de 2020, sin indicar hora.

De lo expuesto, se tiene que desde la fecha en que surtieron los efectos del requerimiento; es decir, el 9 de enero de 2020 a las 9:48 am, hasta la fecha en la cual se dio la conformidad del mismo mediante el informe n.° 002-2020-MDP-OT (9 de enero de 2020 a las 3:20 pm), no transcurrió ni un día; más aún si dentro de los términos de referencia la unidad de Tesorería en calidad de área usuaria establecido como posible plazo de ejecución 20 días calendarios. En ese sentido, se tiene que las áreas de gerencia Municipal, oficina de Tesorería, y la unidad de Logística conocieron tanto del requerimiento como de la conformidad; por lo cual, se desprende que pudieron advertir la celeridad de la contratación y ejecución del servicio presuntamente simulado y muy por el contrario, habrían permitido la continuidad del trámite y posterior pago a favor del proveedor.

Con ello, se tiene una evidencia de presunta simulación del servicio, más aún si los términos de referencia, tal como se ha señalado el servicio se relazaría en 20 días calendarios[51].

Por otro lado, se requirió a la entidad nos remita el producto (entregable) del servicio que habría realizado por el proveedor, siendo que mediante oficio n.° 179-2021-MDP-A de 14 de julio de 2021 **(apéndice n.° 34)**, dio atención a lo requerido; sin embargo, no precisó, ni remitió el producto del servicio, situación que no enervaría lo deducido en la evaluación de la documentación contenida en el comprobante de pago.

1.19. Respecto al Comprobante de Pago n.° 2038 de 8 de diciembre de 2020, relacionado al servicio de asistencia técnica para la elaboración de la información del COA Estado de periocidad mensual, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 (apéndice n.° 35).

Estudio de mercado emitido con anterioridad a que el requerimiento sea recepcionado por la unidad de Logística.

50 Según captura de pantalla remitido mediante carta n.° 027-2021-MDP-SG de 15 de abril de 2021 (**apéndice n.° 9**).
51 Los términos de referencia de este servicio fueron remitidos al OCI mediante el oficio n.° 179-2021-MDP-A de 14 de julio de 2021 **(apéndice n.° 34)**

Siendo que la Orden de Servicio debe ser emitida en atención al requerimiento del área usuaria (la cual debe contener los términos de referencia) y a los resultados del estudio de mercado practicados que permitan determinar el monto a contratar; se precisa que para el presente caso, el servicio fue solicitado por el señor Antonio Alexander Crisanto Quispe, en calidad de contador[52], mediante el requerimiento n.° 011-2020-MDP-CPC/ACQ de 30 de noviembre de 2020, dirigido al señor Marvin Ayosa Machado, en calidad de gerente Municipal; recepcionándolo el 30 de noviembre de 2020; siendo posteriormente remitido a la unidad de Logística mediante proveído de 30 de noviembre de 2020, con el asunto "su atención", quien lo recepcionó el 3 de diciembre de 2020 a las 11:52 am.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

Cabe señalar que los términos de referencia de este servicio fueron remitidos al OCI mediante el oficio n.° 179-2021-MDP-A de 14 de julio de 2021 **(apéndice n.° 34)**, en donde se advierte que el plazo de ejecución requerido por el área usuaria sería de 20 días calendarios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

Posterior al requerimiento, se advierte la carta n.° 012-2020-LIC/DLMN sin fecha de emisión **(contenido en el apéndice n.° 7)**, suscrito por la señora Dora Lizetty Melendres Neyra (proveedora) en donde presenta su cotización, la cual fue recepcionada por la unidad de Logística el 30 de noviembre de 2020 a las 4:30 pm; es decir, antes que la unidad de Logística recepcionara el requerimiento (el cual fue el 3 de diciembre de 2020), lo que denotaría que la precitada proveedora ya sabía de la contratación sin que se le haya requerido su cotización sin que se le haya requerido su cotización. Asimismo, cabe precisar que dentro de su cotización señaló el monto de S/ 7 000,00 y que el plazo de ejecución sería de acuerdo a los términos de referencia; es decir, de 20 días calendarios.

Presunta simulación de la ejecución del servicio contratado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI -AYABACA-

De la revisión documentaria, se tiene que la fecha de emisión de la Orden de Servicio n.° 00627 de 3 de diciembre de 2020, autorizada por los señores Marvin Ayosa Machado (gerente Municipal) y Víctor Arenas Mogollón (Unidad de Logística) coincide con la fecha de fase de compromiso advertido en el SIAF de la entidad[53].

Es de precisar que el señor Jordy Alexander Aniceto Córdova, encargado de la unidad de contabilidad emitió la conformidad de servicios a través del informe n.° 011-2020-MDP-JAA/ECE de 7 de diciembre de 2020, el cual tiene como referencia el documento de requerimiento; y que fue dirigido al señor Marvin Ayosa Machado como gerente Municipal; quien la recibió el 7 de diciembre de 2020; y, posteriormente remitida la unidad de logística mediante proveído de 7 de diciembre de 2020, con el asunto "para su atención", siendo que esta última lo recepcionó el 7 de diciembre de 2020 a las 11:45 am.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

De lo expuesto, se desprende que desde la emisión de la emisión de la Orden de Servicio (jueves 3 de diciembre de 2020), hasta la fecha en la cual se dio la conformidad a través del informe n.° 011-2020-MDP-JAA/ECE (lunes 7 de diciembre de 2020), transcurrieron 4 días calendarios; más si de la cotización presentada por la proveedora mediante carta n.° 012-2020-LIC/DLMN sin fecha de emisión **(apéndice n.° 35)**, determinó que el plazo de ejecución sería de acuerdo a los términos de referencia, es decir, de 20 días calendarios. En ese sentido, se tiene que las áreas de gerencia Municipal y la unidad de Logística y contabilidad conocieron tanto de la orden de servicio como de la conformidad; por lo cual, se desprende que pudieron advertir la celeridad de la contratación y ejecución del servicio

52 Cabe precisar que en el sello del documento se indica contador externo; no obstante, en el oficio n.° 180-2021-MDP-A de 14 de julio de 2021 **(apéndice n.° 12)**, se ha señalado que el señor Antonio Alexander Crisanto Quispe, durante el año 2020 era el jefe de la unidad de Contabilidad.

53 Según captura de pantalla remitido mediante carta n.° 027-2021-MDP-SG de 15 de abril de 2021 (**apéndice n.° 9**).

presuntamente simulado y muy por el contrario, habrían permitido la continuidad del trámite y posterior pago a favor del proveedor.

A lo expuesto, es de precisar que el señor Jordy Alexander Aniceto Córdova, a pesar de haber sido encargado de la unidad de contabilidad y solo emitir la conformidad de servicios a través del informe n.° 011-2020-MDP-JAA/ECE de 7 de diciembre de 2020, pudo haber observado la celeridad y presunta simulación de la contratación; en la medida que también suscribió la Orden de Servicio n.° 00627 de 3 de diciembre de 2020, en la parte de conformidad.

Con ello, se tiene una evidencia de presunta simulación del servicio; más aún si del requerimiento se desprende que se iban a elaborar el COA de todos los meses del año 2020; incluido diciembre, el cual, a la fecha de la conformidad y pago, recién transcurría su segunda semana del precitado mes.

1.20. Sobre el presunto perjuicio económico ocasionado por la simulación en la prestación de servicios.

De lo expuesto en los puntos 2.1. al 2.19., se advierten distintos servicios que habrían sido simulados, y por ende no habrían sido prestados por los proveedores, generando de esta forma un presunto perjuicio económico a la entidad.

Por lo tanto, evaluando la simulación de los presuntos servicios prestados, se advierte un presunto perjuicio económico detallado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Detalle del presunto perjuicio económico

N°	C/P n.°	Monto pagado (S/)	Motivo del posible perjuicio	Presunto Perjuicio Económico S/
1	7034-2017	8,000.00	Por presunta simulación	8,000.00
2	7514-2017	6,000.00	Por presunta simulación	6,000.00
3	7639-2017	3,500.00	Por presunta simulación	3,500.00
4	7668-2017	3,000.00	Por presunta simulación	3,000.00
5	9561-2018	5,000.00	Por presunta simulación	5,000.00
6	9563-2018	4,000.00	Por presunta simulación	4,000.00
7	9620-2018	4,000.00	Por presunta simulación	4,000.00
8	10398-2018	6,000.00	Por presunta simulación	6,000.00
9	11057-2018	5,500.00	Por presunta simulación	5,500.00
10	284-2019	8,500.00	Por presunta simulación	8,500.00
11	908-2019	8,500.00	Por presunta simulación	8,500.00
12	1393-2019	8,000.00	Por presunta simulación	8,000.00
13	2049-2019	7,000.00	Por presunta simulación	7,000.00
14	2207-2019	8,000.00	Por presunta simulación	8,000.00
15	046-2020	4,500.00	Por presunta simulación	4,500.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

N°	C/P n.°	Monto pagado (S/)	Motivo del posible perjuicio	Presunto Perjuicio Económico S/
16	2038-2020	7,000.00	Por presunta simulación	7,000.00
17	023-2019	9,800.00	Por presunta simulación	9,800.00
18	168-2019	9,800.00	Por presunta simulación	9,800.00
19	493-2019	12,000.00	Por presunta simulación	12,000.00
		128,100.00		**128,100.00**

Fuente: Comprobantes de pago evaluados

En ese sentido, se tiene un posible perjuicio económico del Ciento Veintiocho mil cien con 00/100 soles (S/ 128 100,00).

El accionar de los funcionarios y servidores públicos de la entidad que participaron en el trámite del requerimiento, estudio de mercado, certificación presupuestal, contratación, conformidad, devengado y pagado, habrían permitido la contratación y consecuentemente el pago de los servicios realizados por los señores Carlos Enrique García Saavedra, Eugenio Sosa Silva, Katherine Quispe Rojas, Dora Lizetty Melendres Neyra, Edwin Idoni Morales Prieto y Joseph Luis Lombardi Lizano (proveedores) durante los años 2017 al 2020, a pesar de que éstos presentan una serie de presuntas irregularidades que permiten, inferir la presunta simulación de los mismos y con ello el presunto perjuicio económico a la entidad; acciones que habrían vulnerado lo establecido en la siguiente normativa aplicable:

- **Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013.**

 Artículo 33.- Ejecución del gasto público

 La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes:

 a) Compromiso

 b) Devengado

 c) Pago

 Artículo 34.- Compromiso

 34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

 34.2 Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

 Artículo 35.- Devengado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

(…)

Artículo 36.- Pago

36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

(…)

Artículo 77.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal

77.1 Establécese que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo.

(…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

Los hechos anteriormente expuestos habrían generaron la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad de la actuación del funcionario y servidores jefes de las distintas áreas de la entidad que participaron específicamente en los actos preparatorios, contratación, devengado y pagado, de las distintas contrataciones de los servicios menores a 8 UIT contratados por la entidad; así como un perjuicio económico de Ciento veintiocho mil ciento con 00/100 soles (S/ 128,100.00).

Lo anteriormente expuesto habría sido ocasionado por el funcionario y servidores jefes de las distintas áreas involucradas en el trámite de solicitud, actos preparatorios, contratación y devengado, que habrían permitido la contratación y consecuentemente el pago de los servicios menores a 8 UIT realizados por distintos proveedores a favor de la Municipalidad Distrital de Paimas, a pesar de que éstos presentarían una serie de irregularidades, como son: a) Algunos servicios contratados ya habrían sido realizados antes de la contratación; b) celeridad entre el requerimiento y la ejecución del servicio, c) Contratación sin términos de referencia ni estudio de mercado en algunos casos; d) pago sin advertencia del producto que permita determinar la ejecución del servicio; e) devengado sin conformidad. Todo ello, denotaría favorecimiento de los funcionarios y servidores de la entidad para con los proveedores, debido a que se advierte una actuación constante e irregular en todos los comprobantes de pago examinados.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales han sido presentados con documentos que sustentan sus descargos, conforme al **apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico, a excepción del señor Franklin Peña Chanta, quien a pesar de haberse notificado el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 04-2021-OCI-SSCE-MDP el 10 de setiembre de 2021, no ha presentado sus

comentarios o aclaraciones.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a las cédulas de comunicación y la notificación, conforme al **apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico, concluyéndose que los hechos observados no han sido desvirtuados por las personas que se consignan a continuación:

1. **Edwarth Garcés Colupú**, identificado con DNI n.° 40618537, ocupó cargo de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Paimas, durante el período de 3 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 01-2021-MPA/OCI-CEHPI-MDP notificado el 9 de setiembre de 2021, presentó sus comentarios mediante escrito s/n de 20 de setiembre de 2021, presentada a la comisión mediante correo electrónico: rostorresc@gmail.com de 20 de setiembre de 2021, 20:27 horas.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Edwarth Garcés Colupú, se ha determinado que en su condición de gerente Municipal como área usuaria emitió requerimientos de servicios sin Términos de Referencia; en algunos casos tramitó y derivó la carta mediante la cual el proveedor solicitaba la cancelación del servicio, para que se emita la Orden de Servicio, es decir, se ejecutó el servicio sin orden de servicio; asimismo emitió conformidades sin el sustento que acredite el cumplimiento del servicio, siendo que en un caso el servicio distinto al requerido; por otro lado, permitió que el servicio sea ejecutado por el jefe de Contabilidad y Presupuesto y posteriormente se genere su pago; y, consecuente se pude decir que habría permitido la contratación de servicios presuntamente simulados; en donde desde el requerimiento o emisión de la orden e servicio hasta la ejecución del servicio, solo trascurrieron entre 1, 2, 4 o 5 días; todo ello, permitiendo un presunto favorecimiento al proveedor.

 Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

 Asimismo, el señor Edwarth Garcés Colupú habría vulnerado el numeral 34.1 del art. 34, numeral 35.1. del art. 35 y el art. 36 del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013, referidos a que para determinar el monto determinado a contratar, como área usuaria debió adjuntar los términos de referencia del servicio a contratar que permitan llegar a este monto; asimismo, conoció de la ejecución de servicios sin orden de servicio; e incluso, se habría dado conformidad sin el sustento, a lo que se aúna que casi todas estas acciones fueron muy céleres. Estas las realizó como área usuaria (requerimiento y conformidad), y, cuando no tuvo tal rol, derivada los distritos procedimiento que a su gerencia llegaban; así como el Manual de Organización y Funciones (MOF) del año 2017, el cual regula dentro de la misión del gerente Municipal: *(…) Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad con estricta sujeción a las normas legales vigentes. (…) Cautelando los recursos de la Municipalidad (…);* y en las funciones del puesto gerente Municipal "*1. Planificar, organizar, integrar y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos a cargo de la municipalidad, en concordancia con las normas legales (…)*" y "*13. Supervisar el cumplimiento de las actividades técnicas ejecutadas por los proveedores de servicios (…)*"; Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2017, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDP, de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

22 de diciembre de 2017, respecto al gerente Municipal, en el artículo 32 precisa: "*(…) " Desarrollar las funciones ejecutivas de la alta dirección con competitividad y productividad técnico-administrativa y técnico-operativa en la ejecución de las decisiones del Concejo Municipal y de la Alcaldía, (…), desarrollando las estrategias más idóneas para el cumplimiento de las metas, supervisando, monitoreando y evaluando permanentemente el desenvolvimiento de los planes, programas, proyectos, procesos, procedimientos y los sistemas administrativos y operativos de la Municipalidad Distrital de Paimas (…)";* y el artículo 34: "*1. Planificar, dirigir, controlar y evaluar (…) la aplicación de las normas de los sistemas administrativos emitidos por los órganos rectores del sector público nacional (…)".*

2. **Marvin Billy Ayosa Machado**, identificado con DNI n.º 80467109, ocupó cargo de gerente de la Municipal Distrital de Paimas, durante el período de 2 de enero de 2019 a la actualidad, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 002-2021-MPA/OCI-CEHPI-MDP de 8 de setiembre de 2021, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 01-2021-MBAM de 17 de setiembre de 2021, presentada a la comisión mediante correo electrónico: mbilly.am@hotmail.com de 17 de setiembre de 2021, 17:00 horas.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Marvin Billy Ayosa Machado, se ha determinado que en su condición de gerente Municipal como área usuaria emitió requerimientos de servicios sin Términos de Referencia; en algunos autorizó la orden de servicio sin el requerimiento del aérea usuaria, asimismo, tramitó y derivó la carta mediante la cual el proveedor solicitaba la cancelación del servicio, con lo cual pudo advertir la celeridad con que este se realizó; asimismo emitió conformidades sin el sustento que acredite el cumplimiento del servicio, siendo que en un caso el servicio distinto al requerido; y, consecuente se pude decir que habría permitido la contratación de servicios presuntamente simulados; en donde desde el requerimiento o emisión de la orden e servicio hasta la ejecución del servicio, solo trascurrieron entre 1, 2 o 4 días; a pesar de que los Términos de Referencia y la misma oferta del proveedor precisaban plazos mayores como 15, 20 o 30; todo ello, permitiendo un presunto favorecimiento al proveedor.

 Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

 Asimismo, el señor Marvin Billy Ayosa Machado habría vulnerado el numeral 34.1 del art. 34, numeral 35.1. del art. 35 y el art. 36 del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013, referidos a que para determinar el monto determinado a contratar, como área usuaria debió adjuntar los términos de referencia del servicio a contratar que permitan llegar a este monto; asimismo, autorizó la orden de servicio sin requerimiento; e incluso, se habría dado conformidad sin el sustento, a lo que se aúna que casi todas estas acciones fueron muy céleres. Estas las realizó como área usuaria (requerimiento y conformidad), y, cuando no tuvo tal rol, derivada los distritos procedimiento que a su gerencia llegaban.

 Por otro lado, a nivel de normativa interna de la entidad, habría vulnerado el Manual de Organización y Funciones (MOF) del año 2017, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 08-2017-MDP de 22 de diciembre de 2017, el cual regula dentro de la misión del gerente Municipal: *(…) Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – AYABACA

de la Municipalidad con estricta sujeción a las normas legales vigentes. (…) Cautelando los recursos de la Municipalidad (…); y en las funciones del puesto gerente Municipal "*1. Planificar, organizar, integrar y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos a cargo de la municipalidad, en concordancia con las normas legales (…)*" y "*13. Supervisar el cumplimiento de las actividades técnicas ejecutadas por los proveedores de servicios (…)*"; Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2017, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDP, de 22 de diciembre de 2017, respecto al gerente Municipal, en el artículo 32 precisa: "*(…) " Desarrollar las funciones ejecutivas de la alta dirección con competitividad y productividad técnico-administrativa y técnico-operativa en la ejecución de las decisiones del Concejo Municipal y de la Alcaldía, (…), desarrollando las estrategias más idóneas para el cumplimiento de las metas, supervisando, monitoreando y evaluando permanentemente el desenvolvimiento de los planes, programas, proyectos, procesos, procedimientos y los sistemas administrativos y operativos de la Municipalidad Distrital de Paimas (…)*"; y el artículo 34: "*1. Planificar, dirigir, controlar y evaluar (…) la aplicación de las normas de los sistemas administrativos emitidos por los órganos rectores del sector público nacional (…)*"; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-"A"-2019-MDP, de 27 de diciembre de 2019, que precisó respecto al gerente Municipal lo siguiente en el *Artículo 32° (…) " Desarrollar las funciones ejecutivas de la alta dirección con competitividad y productividad técnico-administrativa y técnico-operativa en la ejecución de las decisiones del Concejo Municipal y de la Alcaldía, (…), desarrollando las estrategias más idóneas para el cumplimiento de las metas, supervisando, monitoreando y evaluando permanentemente el desenvolvimiento de los planes, programas, proyectos, procesos, procedimientos y los sistemas administrativos y operativos de la Municipalidad Distrital de Paimas (…)*"; así como el artículo 9: *(…) Es el órgano responsable de la gestión de la calidad de todos los procesos de gestión de la Municipalidad Distrital de Paimas y de manera particular (…) y supervisar la debida ejecución de la inversión municipal (…);* y el Artículo 10: "*1. Planificar, dirigir, controlar y evaluar (…) aplicación de las normas de los sistemas administrativos emitidos por los órganos rectores del sector público nacional (…)*"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

3. **Petronila Yuliana Armijo Encalada**, identificada con DNI n.° 44731295, ocupó cargo de jefe de Logística de la Municipalidad Distrital de Paimas, durante el período de 3 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2018, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 03-2021-MPA/OCI-CEHPI-MDP notificado el 9 de setiembre de 2021, presentó sus comentarios mediante escrito s/n de 14 de setiembre de 2021, presentada a la comisión mediante correo electrónico: yuli2279@hotmail.com de 15 de setiembre de 2021, 21:14 horas.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por la señora Petronila Yuliana Armijo Encalada, se ha determinado que en su condición de jefe de Logística tramitó requerimiento sin Términos de Referencia, lo que genera dificultades para establecer un monto a contratar, realizó estudio de mercado de manera célere y en otros casos no lo realizó, emitió y autorizó la Orden de Servicio sin que se haya realizado la certificación presupuestal; asimismo, en algunos casos sin requerimiento del área usuaria; en algunos casos recepción y permitió que se continúe con el trámite que denotaba la ejecución del servicio sin orden de servicio; asimismo en un caso emitió orden de servicio bajo un concepto distinta al requerido; por otro lado, permitió que el servicio sea ejecutado por el jefe de Contabilidad y Presupuesto y posteriormente se genere su pago; y, consecuente se pude decir que habría permitido

la contratación de servicios presuntamente simulados; en donde desde el requerimiento o emisión de la orden e servicio hasta la ejecución del servicio, solo trascurrieron entre 1, 2, 4 o 5 días; todo ello, permitiendo un presunto favorecimiento al proveedor; siendo al caso concreto, que como jefe de logística emitía y autorizaba las ordenes de servicios; asimismo, recepcionaba la carta mediante la cual comunicaba la culminación del servicio y/o la conformidad del área usuaria, sin realizar observación alguna.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

Asimismo, la señora Petronila Yuliana Armijo Encalada habría vulnerado los numerales 34.1 y 34.2 del art. 34, el art. 36; y, el numeral 77.1 del art. 77 del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013, referidos a que como área de Logística, y según funciones propias en los documentos de gestión, debía coordinar los términos de referencia y así realizar el estudio de mercado que permitan llegar a este monto; asimismo, que debía comprometer después de que la obligación se haya pactado (en estos casos mediante orden de servicio) así como de la certificación presupuestal, ello porque en algunos casos emitió orden de servicios sin requerimiento ni certificación presupuestal; así como ausencia de estudios de mercados; aunado a la celeridad con la que se requirió y contrataron los servicios, y de los cuales la auditada tuvo conocimiento.

Por otro lado, a nivel de normativa interna de la entidad, habría vulnerado el Manual de Organización y Funciones (MOF) del año 2017, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 08-2017-MDP de 22 de diciembre de 2017, el cual regula dentro de la misión del jefe de Logística: *(…) Planificación, organización y ejecución de la provisión de necesidades de bienes, servicios y obras, de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados (…);* y en las funciones del puesto: "*1. Planificar, programar, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios (…)*"; "*3. Dirigir los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia*"; y, *"6. Coordinar con los responsables de las áreas usuarias, las especificaciones técnicas para la adquisición y contracciones de los bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus planes operativos"* ; asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2017, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDP, de 22 de diciembre de 2017, respecto al jefe de Logística, en el artículo 172 precisa: "*Desarrollar las funciones de gestión auxiliar administrativa de: planificación y suministro de bienes y servicios que requieren las Oficinas Orgánicas de la Municipalidad, en el momento oportuno, con la calidad adecuada, con la cantidad exacta, en el lugar indicado y al más bajo costo de mercado (…)*"; el art. 173° señala: "*11. Cumplir con las disposiciones legales que norman los procesos de selección, a través de sus modalidades de adquisición de menor cuantía, concurso de precio, concurso de méritos y otros de su competencia*", "*16. Elaborar las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio*"; y, por otro lado, el art. 175° que regula las - Funciones en materia de contrataciones y adquisiciones: "*1. Efectuar solicitudes de cotizaciones y cuadros comparativos con el fin de establecer términos de referencia, y valores referenciales*" y el "*2. Planificar y elaborar los expedientes de contratación, siendo responsable de la determinación de los valores referenciales, en base, los términos de referencia*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – AYABACA

4. **Franklin Peña Chanta**, identificado con DNI n.º 41842831, ocupó cargo de Jefe de la unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Paimas, durante el período de 2 de enero de 2019 al 23 de junio de 2019, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 04-2021-MPA/OCI-CEHPI-MDP notificado el 10 de setiembre de 2021, y a pesar de ello no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Franklin Peña Chanta, se ha determinado que en su condición de jefe la unidad de Logística tramitó requerimiento sin realizar estudio de mercado, y en un caso lo habría desarrollado de manera muy célere, lo que dificulta establecer un monto a contratar; por otro lado, habría permitido la contratación de servicios presuntamente simulados; en donde desde el requerimiento o emisión de la orden e servicio hasta la ejecución del servicio, solo trascurrieron entre 1 y 2 días; todo ello, permitiendo un presunto favorecimiento al proveedor; siendo al caso concreto, que como jefe de logística emitía y autorizaba las ordenes de servicios; asimismo, recepcionaba la carta mediante la cual comunicaba la culminación del servicio y/o la conformidad del área usuaria, sin realizar observación alguna.

 Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

 Asimismo, el señor Franklin Peña Chanta habría vulnerado los numerales 34.1 y 34.2 del art. 34, el art. 36; y, el numeral 77.1 del art. 77 del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013, referidos a que como área de Logística, y según funciones propias en los documentos de gestión, debía coordinar los términos de referencia y así realizar el estudio de mercado que permitan llegar a este monto; en ese sentido, se tiene que en dos contrataciones determinó el monto a contratar sin haber realizado estudio de mercado, asimismo, en otro lo habría realizó estudio de mercado de manera célere; aunado a la celeridad con la que se requirió y contrataron los servicios, y de los cuales el auditado tuvo conocimiento.

 Por otro lado, a nivel de normativa interna de la entidad, habría vulnerado el Manual de Organización y Funciones (MOF) del año 2017, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 08-2017-MDP de 22 de diciembre de 2017, el cual regula dentro de la misión del jefe de Logística: *(…) Planificación, organización y ejecución de la provisión de necesidades de bienes, servicios y obras, de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados (…);* y en las funciones del puesto: "*1. Planificar, programar, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios (…)*"; "*3. Dirigir los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia*"; y, "*6. Coordinar con los responsables de las áreas usuarias, las especificaciones técnicas para la adquisición y contracciones de los bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus planes operativos*"; asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2017, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDP, de 22 de diciembre de 2017, respecto al jefe de Logística, en el artículo 172 precisa: "*Desarrollar las funciones de gestión auxiliar administrativa de: planificación y suministro de bienes y servicios que requieren las Oficinas Orgánicas de la Municipalidad, en el momento oportuno, con la calidad adecuada, con la cantidad exacta, en el lugar indicado y al más bajo costo de mercado (…)*"; el art. 173° señala: "*11. Cumplir con las disposiciones legales que norman los procesos de selección, a través de sus modalidades de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – AYABACA

adquisición de menor cuantía, concurso de precio, concurso de méritos y otros de su competencia", "*16. Elaborar las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio"*; y, por otro lado, el art. 175° que regula las - Funciones en materia de contrataciones y adquisiciones: "*1. Efectuar solicitudes de cotizaciones y cuadros comparativos con el fin de establecer términos de referencia, y valores referenciales"* y el "*2. Planificar y elaborar los expedientes de contratación, siendo responsable de la determinación de los valores referenciales, en base, los términos de referencia"*.

5. **Víctor Arenas Mogollón**, identificado con DNI n.º 80538832, ocupó cargo de Jefe de la unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Paimas, durante el período 24 de junio de 2019 a la actualidad, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 005-2021-MPA/OCI-CEHPI-MDP de 8 de setiembre de 2021, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 01-2021-MBAM de 17 de setiembre de 2021, presentada a la comisión mediante correo electrónico: v1arenasm@hotmail.com de 18 de setiembre de 2021, 11:41 horas.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Víctor Arenas Mogollón, se ha determinado que en su condición de jefe de la Unidad de Logística, tramitó requerimiento sin realizar estudio de mercado, y en otros casos realizó el estudio de mercado sin haber recepcionado el requerimiento, asimismo, emitió y autorizó la Orden de Servicio sin que se haya realizado el requerimiento; por otro lado, habría permitido la contratación de servicios presuntamente simulados; en donde desde el requerimiento o emisión de la orden e servicio hasta la ejecución del servicio, solo trascurrieron entre 1, 2, 4 o 6 días (de este último, considerando sábado y domingo); a pesar de que en los TDR y algunos proveedores consignaron como plazo de ejecución 15, 20 y 30 días; todo ello, permitiendo un presunto favorecimiento al proveedor; siendo al caso concreto, que como jefe de logística emitía y autorizaba las ordenes de servicios; asimismo, recepcionaba la carta mediante la cual comunicaba la culminación del servicio y/o la conformidad del área usuaria, sin realizar observación alguna.

 Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

 Asimismo, el señor Víctor Arenas Mogollón habría vulnerado los numerales 34.1 y 34.2 del art. 34, el art. 36; y, el numeral 77.1 del art. 77 del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013, referidos a que como área de Logística, y según funciones propias en los documentos de gestión, debía coordinar los términos de referencia y así realizar el estudio de mercado que permitan llegar al monto a contratar (determinable); en ese sentido, se tiene que en determinó montos a contratar sin haber realizado estudio de mercado, asimismo, en otro lo habría realizó sin requerimiento; asimismo, en algunos emitió orden de servicio sin requerimiento; aunado a la celeridad con la que se requirió y contrataron los servicios, y de los cuales el auditado tuvo conocimiento.

 Por otro lado, a nivel de normativa interna de la entidad, habría vulnerado el Manual de Organización y Funciones (MOF) del año 2017, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 08-2017-MDP de 22 de diciembre de 2017, el cual regula dentro de la misión del jefe de Logística: *(...) Planificación, organización y ejecución de la provisión de necesidades de bienes, servicios y obras, de la calidad requerida, en forma oportuna*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

y a precios o costos adecuados (...); y en las funciones del puesto: "*1. Planificar, programar, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios (...)*"; "*3. Dirigir los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia*"; y, "*6. Coordinar con los responsables de las áreas usuarias, las especificaciones técnicas para la adquisición y contracciones de los bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus planes operativos*"; asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2017, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDP, de 22 de diciembre de 2017, respecto al jefe de Logística, en el artículo 172 precisa: "*Desarrollar las funciones de gestión auxiliar administrativa de: planificación y suministro de bienes y servicios que requieren las Oficinas Orgánicas de la Municipalidad, en el momento oportuno, con la calidad adecuada, con la cantidad exacta, en el lugar indicado y al más bajo costo de mercado (...)*"; el art. 173° señala: "*11. Cumplir con las disposiciones legales que norman los procesos de selección, a través de sus modalidades de adquisición de menor cuantía, concurso de precio, concurso de méritos y otros de su competencia*", "*16. Elaborar las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio*"; y, por otro lado, el art. 175° que regula las - Funciones en materia de contrataciones y adquisiciones: "*1. Efectuar solicitudes de cotizaciones y cuadros comparativos con el fin de establecer términos de referencia, y valores referenciales*" y el "*2. Planificar y elaborar los expedientes de contratación, siendo responsable de la determinación de los valores referenciales, en base, los términos de referencia*"; y también se tiene el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-"A"-2019-MDP, de 27 de diciembre de 2019, mediante el cual su art. Artículo 58°, sobre las funciones de la unidad de logística considera: "*2. Ejecutar y controlar los procesos técnicos de catalogación, programación de adquisición, almacenamiento, distribución, registro y control de los bienes, servicio y obras*"; "*9. Cumplir con las disposiciones legales que norman los procesos de selección, a través de sus modalidades de adjudicación directa de menor cuantía (...) Realizar el estudio de mercado para contratación de bienes y servicios*"; y, *16. Elaborar las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio*".

6. **Eugenio Sosa Silva**, identificado con DNI n.° 02767835, ocupó cargo de Jefe de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Paimas, durante el período de 3 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2018, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Correo electrónico: jzapata@contraloria.gob.pe de 10 de setiembre de 2021 de 14:28 horas[54], presentó sus comentarios mediante carta n.° 049-2021-CPCC-ESS/AC de 21 de setiembre de 2021, presentada a la comisión mediante correo electrónico: esosa2@gmail.com de 21 de setiembre de 2021, a las 10:25 horas.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Eugenio Sosa Silva, se ha determinado que en su condición de jefe de Contabilidad y Presupuesto, emitió requerimientos de servicios sin Términos de Referencia, los cuales son importantes para poder determinar el monto a contratar; asimismo emitió conformidades sin el sustento que acredite el cumplimiento del servicio y, consecuente se pude decir que habría permitido la contratación de servicios presuntamente simulados; en donde desde el requerimiento o emisión de la orden e servicio hasta la ejecución del servicio, solo trascurrieron entre 1 y 4 días; todo ello, permitiendo un presunto favorecimiento al proveedor; por otro lado, al ser y desarrollar

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

[54] A solicitud de auditado, requerido mediante correo electrónico esosa2@gmail.com de 10 de setiembre de 2021 de 8:03 horas.

actividades como jefe de Contabilidad y Presupuesto, fue proveedor de servicios de contabilidad pública; denotando un beneficio para sí mismo.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

Asimismo, el señor Eugenio Sosa Silva habría vulnerado el numeral 34.1 del art. 34, numeral 35.1. del art. 35 y el art. 36 del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013, referidos a que para determinar el monto determinado a contratar, como área usuaria debió adjuntar los términos de referencia del servicio a contratar que permitan llegar a este monto; asimismo, conoció de la ejecución de servicios; e incluso, se habría dado conformidad sin el sustento, a lo que se aúna que casi estas acciones fueron muy céleres. Estas las realizó como área usuaria (requerimiento y conformidad), sin embargo, también se precisa que existieron servicios ejecutado por el auditado a pesar de haber sido jefe de Contabilidad y Presupuesto (la consideración como funcionario público ha sido desarrollada en los comentarios de la Comisión de Control).

Por otro lado, a nivel de normativa interna de la entidad, habría vulnerado el Manual de Organización y Funciones (MOF) del año 2017, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 08-2017-MDP de 22 de diciembre de 2017, el cual regula dentro de la misión del jefe de la unidad de Contabilidad: *(…) Aplicación del Sistema de Contabilidad Gubernamental en la municipalidad. Responsable del registro contable (…)";* y en las funciones del puesto: "*4. Revisar y fiscalizar la documentación que sustenta los gastos e inversiones demandados por las diferentes áreas de la municipalidad, ejecutando en forma permanente y obligatorias el control previo de las operaciones sujetas a registro contable*" y "*16. Supervisar el cumplimiento de las actividades técnicas ejecutadas por los proveedores de servicios (…) en la Unidad de Contabilidad (…)".*

7. **Antonio Alexander Crisanto Quispe**, identificado con DNI n.º 03673846, ocupó cargo de Jefe de Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Paimas, durante el período de 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2018, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Correo electrónico: jzapata@contraloria.gob.pe de 10 de setiembre de 2021 de 14:26 horas[55], presentó sus comentarios mediante Carta n.° 001-2021-CPC-AACQ de 15 de setiembre de 2021, presentada a la comisión mediante correo electrónico: alecriq@hotmail.com de 15 de setiembre de 2021, 23:11 horas.
 Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Antonio Alexander Crisanto Quispe, se ha determinado que en su condición de jefe de la Unidad de Presupuesto, emitió un requerimiento y posteriormente dio conformidad al servicio cuyo objeto ya se había realizado; en otro lado, emitió certificación presupuestal sin haber recibido la orden ni el monto a contratar; asimismo, emitió conformidades sin el sustento que acredite el cumplimiento del servicio; en donde desde el requerimiento o emisión de la orden e servicio hasta la ejecución del servicio, solo trascurrieron entre 1, 2 o 6 días (de este último considerando sábado y domingo); a pesar de que los Términos de Referencia y la misma oferta del proveedor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

[55] A solicitud de auditado, requerido mediante correo electrónico alecriq@hotmail.com de 10 de setiembre de 2021 de 12:52 horas.

precisaban plazos mayores como 15, 20 o 30; todo ello, permitiendo un presunto favorecimiento al proveedor.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

Asimismo, el señor Antonio Alexander Crisanto Quispe habría vulnerado el numeral 34.1 del art. 34, numeral 35.1. del art. 35, el numeral 36.1. del art. 36 y el art. 77 del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013, debido a que a pesar de que el servicio comprometido debe darse con posterioridad al documento de vinculación con el proveedor, requirió y posteriormente dio conformidad a servicio cuyo objeto ya se había realizado; asimismo, porque emitió certificación presupuestal sin haber recibido la orden ni el monto a contratar; y también conformidades sin el sustento que acredite el cumplimiento del servicio, así la emisión de estas de manera muy céleres. Estas las realizó como área usuaria (requerimiento y conformidad), así como el encargado del crédito presupuestario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
INTEGRANTE
OCI
-AYABACA-

Por otro lado, a nivel de normativa interna de la entidad, habría vulnerado el Manual de Organización y Funciones (MOF) del año 2017, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 08-2017-MDP de 22 de diciembre de 2017, el cual regula dentro de la misión del jefe de presupuesto: "*Conducir la formulación, programación, evaluación, conciliación y cierre presupuestal dentro del calendario establecido (…);* y en las funciones del puesto: "*4. Ejecutar la afectación y modificación de los gastos presupuestarios en cumplimiento a la función, programa, subprograma, actividades y proyectos aprobados en el "PIA" o "PIM", según los objetivos y metas programados en el Plan Operativo Institucional*"; asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2017, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDP, de 22 de diciembre de 2017, respecto al jefe de Presupuesto, en el artículo 120 precisa: "*(…) Desarrollar funciones de gestión auxiliar administrativa de: (…) (iii) gestión de la ejecución presupuestaria (…)";* y el artículo 122: "*11. Elaborar las Certificaciones Presupuestarias*"; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-"A"-2019-MDP, de 27 de diciembre de 2019, que precisó respecto al gerente Municipal lo siguiente en el *Artículo 37º (…) " 15. Emitir la certificación presupuestaria mediante el Sistema Integrado de Administración Financiera para Gobiernos Locales SIAF-GL*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABOGADO
OCI
-AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISION
OCI
-AYABACA-

8. **Teresita Nima Alama**, identificado con DNI n.º 32543836, ocupó cargo de Jefa de la unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Paimas, durante el período de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 08-2021-MPA/OCI-SCE-MDP notificado el 8 de setiembre de 2021, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 01-2021-TNA de 17 de setiembre de 2021, presentada a la comisión mediante correo electrónico: recursos.humanos.muni.paimas@gmail.com de 17 de setiembre de 2021, 17:06 horas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SUPERVISOR
OCI
-AYABACA-

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por la señora Teresita Nima Alama, se ha determinado que en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería, emitió requerimiento de servicio sin Términos de Referencia, asimismo, permitió la contratación de un servicio presuntamente simulado; puesto que en dos días emitió el requerimiento y recepcionó la carta donde el proveedor comunicó el cumplimiento del servicio, el cual uso como referencia en la conformidad que emitió;

sin emitir observación alguna, posteriormente emitió la conformidad sin el sustento que acredite el cumplimiento del servicio; siendo que, del producto que habría servido para sustentar la ejecución del servicios (evidencia aportada por la auditada) se advierte en primer lugar que cada análisis de cuenta se habría realizado el ultima día de cada mes (febrero, marzo y abril), sin embargo, el servicio se requirió el 14 de mayo, y la orden de servicio se emitió el mismo día; y al día siguiente, es decir, el 15 de mayo; el proveedor solicitó la cancelación del servicio por haber cumplido; y, en segundo lugar, también de se advierte de lo aportado por la auditada, que la información con la que se hicieron loa análisis, se utilizó información emitida con posterioridad al mes de mayo; evidenciando la presunta simulación del servicio; por otro lado, en otro comprobante de pago, habría realizado la fase de pago sin la conformidad del área usuaria.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

Asimismo, la señora Teresita Nima Alama habría vulnerado el numeral 34.1 del art. 34, numeral 35.1. del art. 35, el numeral 36.1. del art. 36 y el art. 77 del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013, debido a que a para determinar el monto determinado, como área usuaria debió adjuntar los términos de referencia del servicio a contratar que permitan llegar a este monto; e incluso, se habría dado conformidad sin el sustento, a lo que se aúna que esta acción fue muy célere; asimismo, porque realizó la fase de pago sin la conformidad del área usuaria.

Por otro lado, a nivel de normativa interna de la entidad, habría vulnerado el Manual de Organización y Funciones (MOF) del año 2017, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 08-2017-MDP de 22 de diciembre de 2017, el cual regula dentro de la misión del jefe de Tesorería: "*Planificación, organización, ejecución y control de las actividades inherentes al Sistema de Tesorería (…);* y en las funciones del puesto: "*1. Programar, ejecutar y controlar las acciones propias del Sistema de Tesorería, de acuerdo con la normatividad vigente*", "*6. Ejecutar y controlar los pagos a los proveedores y otros de conformidad con las normas vigentes, en coordinación con la Oficina de Administración y Finanzas*"; y, *"14. Supervisar el cumplimiento de las actividades técnicas ejecutadas por los proveedores de servicios (…) de la Unidad de Tesorería*"; asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2017, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDP, de 22 de diciembre de 2017, respecto al jefe de Tesorería, en el artículo 167 precisa: "*(…) Desarrollar funciones de gestión auxiliar administrativa de: (…) (iii) gestión de la ejecución presupuestaria (…)*"; y el artículo 122: "*11. Elaborar las Certificaciones Presupuestarias*".

9. **Jhonatan Alexander Eustaquio Bocanegra**, identificado con DNI n.º 45732547, ocupó cargo de Jefe de la unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Paimas, durante el período de 2 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2021, a quien se le notificó quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 09-2021-MPA/OCI-CEHPI-MDP notificado el 9 de setiembre de 2021, presentó sus comentarios mediante Informe n.° 01-2021-JAEB de 10 de septiembre de 2021, presentada a la comisión mediante correo electrónico: jhon_eb@hotmail.com de 14 de setiembre de 2021, 14:13 horas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Jhonatan Alexander Eustaquio Bocanegra, se ha determinado que en su condición de jefe de la unidad de Tesorería dio inicio al procedimiento de contratación a través del requerimiento (área usuaria) y en el mismo día emitió la conformidad del mismo; con una orden de servicio elaborada con anterioridad al requerimiento; lo que permitió la contratación de un servicio presuntamente simulado, sin emitir observación alguna; a pesar de que en los términos de referencia elaborados por su área consignó que su ejecución será en un plazo de 20 días calendarios; asimismo, porque emitió la conformidad sin el sustento que acredite el cumplimiento del servicio, el cual según de los mismos términos de referencia y asunto del comprobante de pago no pudo realizarse en un día.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

Asimismo, el señor Jhonatan Alexander Eustaquio Bocanegra habría vulnerado el numeral 34.1 del art. 34, numeral 35.1. del art. 35, el numeral 36.1. del art. 36 y el art. 77 del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013, debido a que a para determinar el monto determinado, como área usuaria debió adjuntar los términos de referencia del servicio a contratar que permitan llegar a este monto; e incluso, se habría dado conformidad sin el sustento, a lo que se aúna tanto el requerimiento y la conformidad se desarrollaron el mismo, sin advertir el producto del servicio.

Por otro lado, a nivel de normativa interna de la entidad, habría vulnerado el Manual de Organización y Funciones (MOF) del año 2017, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 08-2017-MDP de 22 de diciembre de 2017, el cual regula dentro de la misión del jefe de Tesorería: "*Planificación, organización, ejecución y control de las actividades inherentes al Sistema de Tesorería (…);* y en las funciones del puesto: "*1. Programar, ejecutar y controlar las acciones propias del Sistema de Tesorería, de acuerdo con la normatividad vigente*", "*6. Ejecutar y controlar los pagos a los proveedores y otros de conformidad con las normas vigentes, en coordinación con la Oficina de Administración y Finanzas*"; y, *"14. Supervisar el cumplimiento de las actividades técnicas ejecutadas por los proveedores de servicios (…) de la Unidad de Tesorería"*; asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2017, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDP, de 22 de diciembre de 2017, respecto al jefe de Tesorería, en el artículo 167 precisa: "*(…) Desarrollar funciones de gestión auxiliar administrativa de: (…) (iii) gestión de la ejecución presupuestaria (…)";* y el artículo 122: "*11. Elaborar las Certificaciones Presupuestarias*"; y, también el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-"A"-2019-MDP, de 27 de diciembre de 2019, que precisó respecto al gerente Municipal lo siguiente en el *Artículo 37º (…) "9. Formular los comprobantes de pago y el giro de cheques para efectuar el pago de las obligaciones contraídas con los proveedores de bienes y/o servicios, que se encuentren debidamente sustentados y documentados*; y en el art. 169: "*3. Supervisar y fiscalizar que las órdenes de compra y servicios estén correctamente sustentadas y visados por las oficinas respectivas para la elaboración del comprobante de pago*".

10. **Jordy Alexander Aniceto Córdova**, identificado con DNI n.º 48272362, ocupó cargo de Encargado de la unidad de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Paimas,

durante el período de 1 al 31 de diciembre de 2020, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.° 10-2021-MPA/OCI-CEHPI-MDP notificado el 8 de setiembre de 2021, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 01-2021-JAAC de 14 de septiembre de 2021, presentada a la comisión mediante correo electrónico: ancordova1994@gmail.com de 14 de setiembre de 2021, 22:48 horas.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Jordy Alexander Aniceto Córdova, se ha determinado que en su condición de encargado de la oficina de contabilidad solo atendió la conformidad del servicio; el mismo que habría sido de manera célere desde la emisión de orden de servicio (del 3 al 7 de diciembre de 2018); asimismo, sin que se evidencie dentro del comprobante de pago, el cumplimiento del servicio.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

Asimismo, el señor Jordy Alexander Aniceto Córdova habría vulnerado el numeral 34.1 del art. 34, numeral 35.1. del art. 35 y el numeral 36.1. del art. 36 del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde el 2 de enero de 2013.

Por otro lado, a nivel de normativa interna de la entidad, habría vulnerado el Manual de Organización y Funciones (MOF) del año 2017, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 08-2017-MDP de 22 de diciembre de 2017, el cual regula dentro de la misión del jefe de la unidad de Contabilidad: *(…) Aplicación del Sistema de Contabilidad Gubernamental en la municipalidad. Responsable del registro contable (…)";* y en las funciones del puesto: "*4. Revisar y fiscalizar la documentación que sustenta los gastos e inversiones demandados por las diferentes áreas de la municipalidad, ejecutando en forma permanente y obligatorias el control previo de las operaciones sujetas a registro contable*" y "*16. Supervisar el cumplimiento de las actividades técnicas ejecutadas por los proveedores de servicios (…) en la Unidad de Contabilidad (…)".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "La entidad durante los años 2017 al 2020 contrató diversos servicios de manera directa menores a 8 UIT; sin contar, con los términos de referencia; asimismo, en algunos casos elaboró la orden de servicio sin estudio de mercado, ni certificación presupuestal, e incluso con indicios de simulación, lo que afectaría el correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad, generando un posible perjuicio económico de s/ 128,100.00" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico".

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La entidad durante los años 2017 al 2020 contrató diversos servicios de manera directa menores a 8 UIT; sin contar, con los términos de referencia; asimismo, en algunos casos elaboró la orden de servicio sin estudio de mercado, ni certificación presupuestal, e incluso con indicios de simulación, lo que afectaría el correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad

o imparcialidad, generando un posible perjuicio económico de s/ 128,100.00" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Paimas, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Los funcionarios y servidores de la entidad, que participaron en las distintas etapas de las contrataciones directas de servicios menores a 8 UIT, habrían actuado sin considerar aspectos como contratación sin términos de referencia ni estudio de mercado en algunos casos, algunos servicios contratados ya habrían sido realizados antes de la emisión del requerimiento u orden de servicio; asimismo, emisión de orden de servicio sin certificación presupuestal e incluso en algunos casos sin requerimiento, celeridad entre el requerimiento y la ejecución del servicio, que pudo durar entre 1 a 6 días calendarios (de este último contando sábado y domingo), cuando los TDR o propuestas de los proveedores precisaban que se iba a realizar entre 15, 20 e incluso 30 días; conformidad y pago sin advertencia del producto que permita determinar la ejecución del servicio; lo que contravendría la normativa vigente al momento de los hechos; afectando a el correcto funcionamiento de la administración pública y objetividad de los funcionarios y servidores participes; generando un posible perjuicio económico de s/ 128,100.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI AYABACA

RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Paimas comprendidos en los hechos presuntamente "La entidad durante los años 2017 al 2020 contrató diversos servicios de manera directa menores a 8 UIT; sin contar, con los términos de referencia; asimismo, en algunos casos elaboró la orden de servicio sin estudio de mercado, ni certificación presupuestal, e incluso con indicios de simulación, lo que afectaría el correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad, generando un posible perjuicio económico de s/ 128,100.00" del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.°s 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedatada del Oficio n.° 172-2021-MDP-A de 13 de julio de 2021 y fotocopia simple de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 7034 de 11 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedatada del Oficio n.° 0183-2021-MDP-A de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 7: Fotocopia simple del Informe n.° 080-2021-UNIDAD-LOGIST-MDP-VAM de 8 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 7514 de 12 de julio de 2017.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedatada del Carta n.° 027-2021-MDP-SG de 15 de abril de 2021 y fotocopia simple de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 7639 de 20 de julio de 2017.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedatada del Oficio n.° 182-2021-MDP-A de 15 de julio de 2021 y fotocopia simple de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedatada del Oficio n.° 180-2021-MDP-A de 14 de julio de 2021

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 7688 de 26 de julio de 2017.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 9561 de 14 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 9562 de 14 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 9563 de 14 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 9620 de 23 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 9623 de 23 de febrero de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – AYABACA

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 10398 de 17 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 11057 de 26 de julio de 2018.

Apéndice n.° 21 Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 11058 de 26 de julio de 2018.

Apéndice n.° 22 Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 023 de 8 de febrero de 2019

Apéndice n.° 23 Fotocopia fedatada del Oficio n.° 318-2019-MDP-A de 20 de agosto de 2019

Apéndice n.° 24 Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 284 de 8 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 25 Fotocopia fedatada del Oficio n.° 178-2021-MDP-A de 14 de julio de 2021.

Apéndice n.° 26 Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 168 de 5 de abril de 2019

Apéndice n.° 27 Fotocopia fedatada del Carta n.° 01-2020-ING-FPCH de 23 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 28 Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 493 de 5 de abril de 2019

Apéndice n.° 29 Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 908 de 8 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 30 Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 1393 de 11 de julio de 2019.

Apéndice n.° 31 Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 2049 de 17 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 32 Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 2207 de 15 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 33 Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 046 de 14 de enero de 2020.

Apéndice n.° 34 Fotocopia fedatada del Oficio n.° 179-2021-MDP-A de 14 de julio de 2021.

Apéndice n.° 35 Fotocopia fedatada del Comprobante de Pago n.° 2038 de 8 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 36 Fotocopia fedatada de las Cédulas de comunicación y correos de notificación; así como de remisión de los comentarios y aclaraciones; además de fotocopia simple de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 37 Fotocopia fedatada de los documentos que acreditan el vinculo con la entidad de las personas involucradas en los hechos presuntamente irregulares.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Apéndice n.° 38 Fotocopia fedatada de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Ayabaca, 12 de octubre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Alejandro Bocanegra Cruzado
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Jose Luis Zapata Castillo
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

Poul Christian Cortez Barrantes
Integrante de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Jose Luis Zapata Castillo
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayabaca, 12 de octubre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Alejandro Bocanegra Cruzado
Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Ayabaca

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad durante los años 2017 al 2020 contrató diversos servicios de manera directa menores a 8 UIT; sin contar, con los términos de referencia; asimismo, en algunos casos elaboró la orden de servicio sin estudio de mercado, ni certificación presupuestal, e incluso con indicios de simulación, lo que afectaría el correcto funcionamiento de la administración pública, específicamente en la ausencia de objetividad o imparcialidad, generando un	Edwarth Garcés Colupú	40618537	Gerente Municipal	3/1/2017	31/12/2018	CAP	No tiene	Av. Ernesto Merino 111 - Sapillica - Ayabaca		X		X
2		Billy Marvin Ayosa Machado	80467109	Gerente Municipal	2/1/2019	Actualidad	CAP	No tiene	Calle Las Violetas MZ. L Lote 40 Urb. Santamaria Del Pinar - Piura – Piura - Piura		X		X
3		Petronila Yuliana Armijo Encalada	44731295	Jefa de la Unidad de Logística	3/4/2017	31/12/2018	Locación de Servicio	No tiene	Mz. P LT 04 URB. Santa Ana II ETAPA - Piura – Piura - Piura		X		X
4		Franklin Peña Chanta	41842831	Jefa de la Unidad de Logística	2/1/2019	23/06/2019	CAP	No tiene	Mz. E - 35 AA.HH. Las Palmeras - Piura – Piura Piura		X		X
5		Víctor Arenas Mogollón	80538832	Jefa de la Unidad de Logística	24/6/2019	Actualidad	CAP	No tiene	Calle Arequipa N° 241 La Draga-Negritos - La Brea – Talara - Piura		X		X
6		Eugenio Sosa Silva	02767835	Jefe de Presupuesto y Contabilidad	3/1/2017	31/12/2018	Locación de Servicio	No tiene	Urb. Ignacio Merino 2da. Etapa Mz.A Lt. 30 - Piura – Piura - Piura		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

590000

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	posible perjuicio económico de s/ 128,100.00	Antonio Alexander Crisanto Quispe	03673846	Jefe de Presupuesto	2/1/2019	31/12/2019	CAS	No tiene	Calle Ancash 358 - Bellavista – Sullana - Piura		X		X
8		Teresita Nima Alama	32543836	Jefa de la unidad de Tesorería	2/1/2018	31/12/2018	CAP	No tiene	Caserío Jambur S/N Paimas – Ayabaca - Piura		X		X
9		Jhonatan Alexander Eustaquio Bocanegra	45732547	Jefa de la unidad de Tesorería	2/1/2019	Actualidad	CAP	No tiene	Godofredo García n.° 587 – Urb. Chimú – Trujillo – La Libertad		X		X
10		Jordy Alexander Aniceto Córdova	48272362	Encargado de Contabilidad	1/12/2020	31/12/2020	Locación de Servicio	No tiene	Av. Fernando Belaunde Terry n.° 180 – Paimas – Ayabaca - Piura				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

990000

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

EXP N.° _____-2021

Ayabaca, 12 de octubre de 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS
AYABACA PIURA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
18 OCT 2021
RECIBIDO
HORA 9:26 1274 Folios
FIRMA REG. 4647

OFICIO Nº 695-2021-MPA/OCI

Señor
Jorge Luis Saavedra Castillo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Paimas.
Paimas/Ayabaca/Piura.-

ASUNTO : Remito informe de Control Especifico n.° 031-2021-2-0450-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 568-2021-MPA/OCI de 18 de agosto de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Mediante el presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a las contrataciones de servicios diversos menores a 8 UIT realizados por la Municipalidad Distrital de Paimas durante los años 2017 al 2020, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 031-2021-2-0450-SCE "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a las contrataciones de servicios diversos menores a 8 UIT realizados por la Municipalidad Distrital de Paimas durante los años 2017 al 2020", el cual se remite un ejemplar en cuatro (4) Tomos en un total de mil doscientos setenta y cuatro (1274) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFATURA
OCI
-AYABACA-

Alejandro Bocanegra Cruzado
Jefe OCI – MPA
Código CGR U18845

ABC/joci
jlzc

Scanned by TapScanner